



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO N° DAL-042-ADM-2011 PANAMÁ DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 109, 110, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, establecen disposiciones relativas a velar por la salud de la población, garantizar un ambiente sano y libre de contaminación, que satisfaga los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996 por la cual se adopta medidas de protección fitosanitaria y se dictan otras disposiciones, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer los procedimientos y requisitos fitosanitarios que contribuyan al uso adecuado de los plaguicidas para uso en la agricultura nacional.

Que mediante Resuelto ALP-012-ADM, de 3 de marzo de 1998, se conformó la Unidad Ambiental en el MIDA, la cual tiene como firme propósito, contribuir a que las actividades relacionadas con el uso de los plaguicidas dentro del sector agrícola y pecuario, se ejecuten dentro del marco de la ley, evitando los efectos adversos que puedan ocasionar al ambiente.

Que la aplicación de plaguicidas para mejorar la productividad de los cultivos y la calidad de los productos vegetales, es una herramienta indispensable, pero que puede tener efectos perjudiciales sobre la salud y el ambiente, especialmente si no existe una adecuada utilización de los mismos.

Que el uso adecuado de los plaguicidas fundamentado en principios ecológicos y en la utilización de diversas técnicas armoniosamente combinadas como lo son las Buenas Prácticas Agrícolas y el Manejo Integrado de Plagas, es lo que permitirá al hombre explotar los agroecosistemas en forma racional y prolongada para su beneficio y el de las futuras generaciones.

Que la utilización de dichos productos, mediante técnicas de aplicación apropiadas, realizadas con equipos calibrados y de buen funcionamiento, posibilita el uso más seguro y eficiente de los plaguicidas, disminuyendo considerablemente los posibles riesgos derivados de su aplicación sobre las poblaciones humanas y animales, las fuentes de aguas, suelos y cultivos, además de la presencia de residuos tóxicos en las plantas y productos vegetales.

Que es necesario promover la capacitación de quienes aplican plaguicidas por vía terrestre, evaluar su conocimiento y habilidades para brindar este servicio, así como las condiciones de seguridad de los equipos utilizados, a fin de minimizar los riesgos derivados de dicha actividad para los cultivos, la salud humana o animal, la flora y la fauna, las fuentes de agua superficiales o subterráneas, y el ambiente en general.

Que no existe en el país una norma legal que reglamente las aplicaciones terrestres de los plaguicidas y su uso adecuado, como apoyo al proceso productivo nacional y agroexportador.

Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 2 de 47

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO:

Aprobar los fundamentos, requisitos y principios mínimos para la aplicación de plaguicidas por vía terrestre; los cuales serán aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que realicen esta actividad a nivel nacional en las áreas agrícolas y pecuarias.

SEGUNDO:

A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Ambiente. Conjunto o sistema de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

Aplicación de plaguicida por vía terrestre. Toda acción efectuada por personal natural y jurídico capacitado en la materia, tendiente a controlar o eliminar plagas con sustancias químicas o biológicas oficialmente registradas y de uso autorizado, empleando técnicas, equipos y utensilios aprobados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA.

Aplicador. Toda persona natural o jurídica autorizada dedicada a la aplicación terrestre de plaguicidas.

Área de aplicación o Área a tratar. Superficie según criterio técnico apta para la aplicación de plaguicidas vía terrestre.

Área crítica. Superficie potencialmente expuesta a la aplicación de plaguicidas vía terrestre cercanas a escuelas, viviendas, apiarios, animales, fuentes de agua, viveros forestales, áreas acuícolas, áreas protegidas y otras formas que determine la Autoridad Competente.

Área protegida. Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.

Área pública. Lugares de utilidad común o pública. Por ejemplo: parques, instalaciones de salud pública, rellenos sanitarios, aeropuertos, acueductos.

Contaminación. Alteración de la calidad del agua, aire, suelo, plantas o productos vegetales, por efecto de la aplicación de plaguicidas.

Buena Práctica Agrícola. Aplicación del conocimiento disponible a la utilización sostenible de los recursos naturales básicos para la producción, en forma benévola, de productos



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.

Página 3 de 47

agrícolas alimentarios y no alimentarios inocuos y saludables, a la vez que se procuran la viabilidad económica y la estabilidad social.

Deriva. Desplazamiento (Movimiento) del plaguicida durante la aplicación hacia un punto no deseado, fuera del blanco objetivo, por la acción del viento u otro elemento, pudiendo afectar negativamente otras plantaciones, la salud humana y el ambiente.

Desecho o residuo. Material generado por remanentes de los procesos de aplicación vía terrestre de plaguicidas.

Descontaminación. Acción de remover y/o desnaturalizar los residuos de plaguicidas presentes en los equipos de aplicación y en los envases de plaguicidas.

Distribuidor. Persona natural o jurídica que participa en el proceso de suministro de plaguicidas a través de canales comerciales en mercados nacionales o internacionales.

Equipo de aplicación de plaguicidas. Aparato destinado específicamente a la aplicación de plaguicidas, incluidos los accesorios que sean fundamentales para el correcto funcionamiento de dicho equipo, como boquillas, manómetros, filtros, tamices y dispositivos de limpieza de tanques.

Etiquetado. Información impresa o grabada que aparece en la etiqueta que se adhiere al envase y/o embalaje que contiene plaguicidas formulados para uso en la agricultura. Se incluye también al panfleto en la composición del etiquetado.

Formulación. Preparación de plaguicidas que contiene ingredientes activos técnicos y auxiliares de formulación en una forma apta para su uso.

Franja de seguridad o zona de amortiguamiento. Franja o zona sujeta a la regulación de las aplicaciones terrestres de plaguicidas de origen sintético con el objeto de proteger a las áreas críticas.

Plaguicida. Sustancia o mezcla de sustancias de origen químico, biológico o biotecnológico, destinada a prevenir, repeler, atraer, controlar y destruir organismos biológicos nocivos a las plantas y productos vegetales.

Receta profesional. Documento expedido y firmado por un Ingeniero Agrónomo Idóneo (IAI) en ciencias agronómicas, mediante el cual prescribe un plaguicida de uso restringido, o de categorías toxicológicas 1a y 1b.

Registro de plaguicida. Procedimiento por el cual la autoridad competente aprueba la experimentación, distribución, venta y/o empleo de un plaguicida, después de evaluar datos científicos completos que demuestren que el



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 4 de 47

plaguicida cuando se emplea de conformidad con las instrucciones para su uso, es eficaz para los fines propuestos y no representa riesgo indebido para la salud humana, el ambiente o la agricultura.

Residuo de plaguicida. Restos de un plaguicida presentes en, o sobre, un alimento para consumo humano o animal, otros productos agrícolas o un componente ambiental que se encuentran mezclados con impurezas, derivados de conversión, reacción o metabolitos de importancia toxicológica.

Riesgo. Probabilidad de que un plaguicida cause un efecto nocivo bajo las condiciones en que se recomienda su uso.

Tratante. Cualquier persona natural o jurídica que tiene una posesión propia, en arrendamiento o bajo otra figura jurídica, en la cual se realicen aplicaciones de plaguicidas. Si esta persona ha arrendado esta posesión a un tercero, garantizándole el derecho y autoridad total para administrar y gobernar el uso de la posesión, no se considera dueño para propósito del presente Reglamento.

Uso y manejo de plaguicidas. Comprende todas las actividades de síntesis, experimentación, importación, exportación, formulación, transporte, distribución, aplicación, almacenamiento de plaguicidas, incluyendo la disposición final de desechos o remanentes de plaguicidas y sus envases.



TERCERO:

De la Responsabilidad de la aplicación vía terrestre de plaguicidas.

Será de exclusiva responsabilidad del tratante toda aplicación de plaguicidas por vía terrestre, en sus áreas pecuaria o agrícola, en vehículos, edificaciones o área pública, cumplir en cada una de sus partes y condiciones, lo establecido en esta norma y su manual de procedimientos, además debe cumplir las normas sobre medidas preventivas y de seguridad al tenor de lo dispuesto en la composición de su etiquetado.

CUARTO:

De los plaguicidas usados en la aplicación terrestre.

El uso y manejo de Plaguicidas estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley 47 de 9 de julio de 1996, las demás normas complementarias previstas en el presente Resuelto.

Todo plaguicida de uso agrícola y pecuario deberá estar registrado ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal o la Dirección de Salud Animal, de acuerdo a las normativas vigentes.

Los plaguicidas deberán ser usados acorde a las disposiciones indicadas en la composición de su etiquetado debidamente aprobado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA.

Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 5 de 47

Los plaguicidas de categoría toxicológica 1a y 1b, así como los de uso restringido, sólo podrán ser adquiridos, previa presentación de una receta profesional (prescripción) emitida por un Ingeniero Agrónomo Idóneo. La receta sólo se expedirá cuando el/la profesional idóneo haya realizado la inspección previa al cultivo o explotación objeto de la recomendación, o cuando cuente con evidencias suficientes para su elaboración.

La responsabilidad del profesional en ciencias agronómicas en la emisión de la receta, se circunscribe únicamente a la recomendación técnica en cuanto a cultivo, usos recomendados de los insumos fitosanitarios a utilizar, dosificación, método de aplicación y equipo de protección.

QUINTO:

Del alcance de la aplicación terrestre de plaguicidas.

La aplicación de plaguicidas vía terrestre considerará los siguientes ámbitos: agrícola, pecuario, edificaciones, vehículos, área pública, debiendo tenerse en cuenta y cumplirse con todas las disposiciones establecidas por la(s) autoridad(es) competente(s) de Panamá.

SEXTO:

De los requisitos, condiciones y restricciones para efectuar aplicaciones terrestres de plaguicidas.

La aplicación terrestre de plaguicidas deberá efectuarse:

- a. bajo condiciones climáticas favorables, con velocidades del viento inferiores a 12 kilómetros por hora o 3 metros por segundo, sin presencia de lluvias.
- b. en un horario de 06:00 a 10:30 horas am y de 4:00 a 6:30 horas p.m. dentro del área de tratamiento, sin que se produzca deriva y en cumplimiento de lo dispuesto en la composición del etiquetado y otras normas vigentes. Se harán excepciones sujetas a la aprobación de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA para aplicaciones nocturnas, aplicaciones en cultivos protegidos y en plantaciones establecidas que hayan creado sobre toda la superficie sembrada su propia penumbra y microclima, especialmente en términos de temperatura y humedad.
- c. colocando letreros de advertencia en las áreas perimetrales de los cultivos donde se realice la aplicación de plaguicidas, los cuales deberán contener, como mínimo, la fecha de aplicación, nombre del plaguicida empleado y su categoría toxicológica (mencionar si es de uso restringido). El MIDA estipulará las condiciones de los avisos en el Manual correspondiente.
- d. notificando a los vecinos colindantes, con al menos 48 horas de anticipación, por vía escrita o radial, o a través de las Autoridades Locales indicando que se realizará una aplicación de plaguicidas.



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.

Página 6 de 47

- e. no obstante, bajo condiciones de una amenaza fitosanitaria, de rápida propagación en el cultivo, podrá darse el aviso en un tiempo no menor de 12 horas, lo cual debe ser corroborado por el MIDA a la mayor brevedad posible una vez sea notificada por el tratante.

SÉPTIMO:

De la franja de seguridad o zona de amortiguamiento.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA establecerá(n) franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento para las áreas críticas, así como las condiciones y restricciones a considerar en la aplicación de plaguicidas contenidas en el respectivo Manual, a objeto de evitar daño a la salud de la población y deterioro del ambiente.

Las franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento se extenderán hasta 75 metros de distancia perimetral de las áreas críticas. En ella deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Los primeros 10 metros que separan las áreas críticas de los bordes de siembra no deberán utilizarse para la actividad agrícola;
- b. No obstante, de darse la actividad agrícola en los primeros 10 metros, deberá ser plenamente justificada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y autorizada por ésta, con la promoción de técnicas de la agricultura orgánica y mediante el empleo de bombas de aspersión manuales;
- c. Los subsiguientes 65 metros restantes de la franja de seguridad no podrán ser tratados con plaguicidas restringidos para su uso en la agricultura, como también los plaguicidas de categorías toxicológicas 1a y 1b. La aplicación de los plaguicidas de categoría II, III y IV se realizará mediante el empleo de bombas de aspersión manuales y equipos motorizados dotados de boquillas especializadas y otros dispositivos que contribuyan a minimizar la deriva de los productos utilizados;
- d. Sin embargo, cuando se trate de una emergencia fitosanitaria o de una plaga para cuyo control no existan ingredientes activos o formulados sustitutos registrados en Panamá, ambos casos plenamente justificados ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y avalados por ésta, podrá autorizarse la aplicación terrestre de plaguicidas restringidos, como también los plaguicidas de categorías toxicológicas 1a y 1b;
- e. Las áreas críticas se protegerán con una combinación de barreras (vivas o muertas) o cortinas de plantas arbustivas o decorativas que puedan contener las derivas, derrames, desagües u otra forma de desplazamiento de los plaguicidas. Estas barreras se establecerán a no menos de 10 metros de distancia de las áreas críticas.



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 7 de 47

OCTAVO:**De los equipos para Aplicación Terrestre de Plaguicidas.**

Deberán usarse equipos en perfecto estado físico y mecánico, de modo que su funcionamiento no constituya riesgo para la salud del operario y evite fugas que puedan causar daño a la salud humana o contaminar el ambiente y los cultivos, antes, durante y después de la aplicación.

Del Mantenimiento o Conservación de los Equipos de Aplicación.

Los equipos deberán recibir mantenimiento o conservación de acuerdo con sus especificaciones técnicas, las que obligatoriamente deberán ser suministradas por los fabricantes, distribuidores o representantes, bajo su responsabilidad.

Se exigirá al tratante o aplicador, según el equipo motorizado que tenga en posesión, contar con la debida certificación la cual demuestre que dicho equipo y sus componentes más importantes involucrados en el tratamiento de plaguicidas ha tenido por lo menos una revisión técnica durante el año y está autorizado su uso para los fines propuestos.

La revisión y certificación de los equipos de aplicación será realizada por el MIDA a través de todas sus agencias de extensión, de manera coordinada con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Dirección Nacional de Agricultura, la Dirección Nacional de Ganadería y la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego. En el Manual se definirán los requisitos, formatos, procedimientos y condiciones para este efecto.



De la descontaminación de los Equipos de Aplicación. Los vehículos y equipos usados para transporte y aplicación de plaguicidas, respectivamente, deberán ser descontaminados en lugares adecuados para este fin, evitando riesgos para los operarios y contaminación de fuentes o cursos de agua. Las aguas residuales deberán ser dispuestas de acuerdo a lo indicado por la autoridad competente y en ningún caso, podrán verse en ningún sitio donde pueda llegar a contaminar fuentes de agua superficial o subterránea.

De la fiscalización de los equipos de aplicación por vía terrestre. Corresponderá a la(s) autoridad(es) competente(s) verificar el correcto estado de funcionamiento de los equipos, su calibración, además de restringir su circulación por áreas críticas.

NOVENO:

De la aplicación terrestre de plaguicidas categorías 1a y 1b y de uso restringido. La adquisición de plaguicidas categoría 1a, 1b y de uso restringido, sólo podrán efectuarse con una receta profesional (prescripción) emitida por un Ingeniero Agrónomo idóneo.

De los requisitos para emitir recetas profesionales de plaguicidas. Toda persona que realice prescripciones de

plaguicidas deberá estar en posesión de un título de Ingeniero Agrónomo y contar con idoneidad profesional otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura de Panamá. Este servicio será público y privado. Las recetas emitidas por profesionales del MIDA no tendrán costo alguno y serán en beneficio de comunidades agrícolas de pequeños productores, definidos en términos económicos y/o de superficie.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal determinará los requisitos, condiciones y procedimiento para la inscripción a través del Manual, así como también la información que habrá de consignarse en la receta (prescripción), los requisitos para su otorgamiento y el plazo mínimo durante el cual deberá conservarse en archivo.

DÉCIMO:

Requisitos para aplicar plaguicidas por vía terrestre. Todo aplicador de plaguicidas por vía terrestre, deberá realizar un curso de certificación ante el MIDA (Dirección Nacional de Sanidad Vegetal), cuya aprobación le otorgará una credencial que lo autorizará a realizar aplicaciones terrestres de plaguicidas. Un Manual determinará los formatos, el procedimiento, los requisitos y condiciones para este efecto.

DECIMO PRIMERO:

De la post aplicación de plaguicidas por vía terrestre. Cuando los plaguicidas se utilicen parcialmente, el resto del producto deberá almacenarse en su envase original, debidamente etiquetado y en sitios seguros con el fin de evitar contaminación.

El caldo químico sobrante de la aplicación, sólo podrá ser utilizado en el mismo cultivo donde fue aplicada la dilución. De no poder ser dispuesto de esa forma, deberá ser tratado de acuerdo a lo indicado por la autoridad competente.



1. Aplicar la técnica de triple lavado y posterior perforación a los envases vacíos de plaguicidas, cuyo material permite la aplicación de esta técnica;
2. Almacenar temporalmente los envases con triple lavado y perforados, en minicentros de acopio en la finca;
3. Entregar los envases vacíos y perforados al centro de acopio oficial, local de expendio o distribuidor más cercano.

Para la eliminación final de aquellos envases vacíos de plaguicidas a los que no se les pueda aplicar la técnica antes mencionada, la Autoridad Competente, definirá los procedimientos adecuados. Sobre el particular los tratantes están obligados a cumplir con los procedimientos que rijan en esta materia.

DECIMO SEGUNDO:

De la protección e información a los trabajadores y aplicadores de plaguicidas. El Tratante tiene la obligación de suministrar al personal vinculado con la aplicación de plaguicidas el equipo adecuado de protección personal, la información básica de los plaguicidas a utilizar y cumplir con toda la normativa vigente asociada a la protección de la salud.

DECIMO TERCERO: **De la fiscalización sobre el uso y manejo de plaguicidas.** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, Dirección Nacional de Salud Animal, la Dirección Nacional de Agricultura, la Dirección Nacional de Ganadería, la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, la Unidad Ambiental, las Agencias de Extensión, las Coordinaciones Regionales de Sanidad Vegetal y de Salud Animal, podrán supervisar toda actividad asociada a la aplicación terrestre de plaguicidas, así como también podrán requerir el apoyo de las autoridades locales que se determinen pertinentes.

El personal técnico de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, así como de la Unidad Ambiental del MIDA y de las Coordinaciones Regionales de Sanidad Vegetal, tendrán la responsabilidad de orientar, fiscalizar y tomar acciones cuando lo requieran las partes involucradas, para prevenir y proteger a la población, el ambiente, el sector agropecuario y las propiedades, así como dirimir responsabilidades.

DECIMO CUARTO: **De las prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido:



- a) Aplicar plaguicidas no registrados por la autoridad competente o, habiendo sido registrados, no están autorizados para el uso a que se les quiere destinar;
- b) Aplicar plaguicidas sin cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa vigente, lo dispuesto en la presente norma y su manual y lo dispuesto en la composición del etiquetado del plaguicida.
- c) Aplicar plaguicida por vía terrestre sin tener credencial de certificación como aplicador terrestre de plaguicidas emitida por la autoridad competente.
- d) Vender, adquirir y/o aplicar plaguicidas de Categoría toxicológica 1a y 1b y de uso restringido sin la correspondiente receta emitida por un Ingeniero Agrónomo Idóneo inscrito y autorizado por la autoridad competente.
- e) El manejo y aplicación de plaguicidas por parte de menores de edad, mujeres embarazadas y/o en períodos de lactancia, personas con restricciones médicas y discapacitados mentales comprobadas.
- f) Lavar equipos y maquinarias contaminadas con plaguicidas, así como eliminar envases o desechos de plaguicidas en campos de cultivos, ríos, quebradas, lagos, drenajes y otras fuentes de agua.
- g) No respetar distancias ni condiciones de aplicación de plaguicidas en franjas de seguridad establecidas, provocar derrames y dispersar los plaguicidas en las áreas críticas.
- h) Reutilizar envases de plaguicidas principalmente para guardar alimentos, agua y carburantes.
- i) Aplicar plaguicidas sin el equipo adecuado de protección personal.

- j) Utilizar plaguicidas con equipos de aplicación que no cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y su manual complementario.
- k) Transportar los plaguicidas en vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado y movimiento de tales cargas.
- l) Transportar plaguicidas junto a alimentos y piensos.
- m) Cualquier otra acción que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, en su Manual complementario o en cualquier otra norma vigente sobre plaguicidas.

DECIMO QUINTO:

De las excepciones. Cuando la parte interesada haya presentado de forma escrita ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, razones o motivaciones bien argumentadas y ésta las avale, las siguientes situaciones se podrán considerar como excepciones:



- a) La aplicación terrestre de plaguicidas en horario nocturno, en cultivos protegidos y en plantaciones establecidas que generan sobre toda la superficie sembrada su propia penumbra y microclima.
- b) La aplicación de plaguicidas, bajo amenaza fitosanitaria de rápida propagación, antes de las 48 horas establecidas para su notificación.

Por otra parte, sólo podrán ser efectuadas las aplicaciones terrestres de plaguicidas de categoría Ia, Ib y de uso restringido en la franja de seguridad, previa solicitud de la parte interesada y autorizada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través de una resolución administrativa, cuando se den las siguientes condiciones:

- c) Emergencia fitosanitaria declarada.
- d) Ausencia de formulaciones o ingredientes activos de plaguicidas registrados en Panamá para el control de la plaga existente en un cultivo determinado.
- e) Ingredientes activos aplicados durante el desarrollo de ensayos de eficacia biológica.

DECIMO SEXTO:

De los daños y perjuicios por aplicación de plaguicidas por vía terrestre.

El tratante será responsable de los daños y perjuicios causados a los cultivos, animales, medio ambiente, personas y/o a las áreas críticas en el desempeño de las labores de tratamiento.

Esta responsabilidad debe ser el resultado de la denuncia formal que sobre el uso inadecuado de los mismos, sea presentada, y de la investigación realizada por las instituciones competentes, tales como: MIDA, MINSA, ANAM u otra institución que sea requerida.

DECIMO SÉPTIMO:

Las disposiciones del presente resuelto son de obligatorio cumplimiento tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley 47 de 9 de julio de 1996. De igual manera, son de cumplimiento

Resuelto Nº DAI.-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 11 de 47

obligatorio las disposiciones contenidas en el Manual, que forma parte integrante del presente resuelto.

DECIMO OCTAVO: **De las Infracciones y sanciones.** Las infracciones a las disposiciones del presente Resuelto se sancionarán de acuerdo al Título IV de la Ley 47 de 9 de julio de 1996. El desglose de las infracciones según la gravedad de la infracción es el siguiente:

ASPECTOS	TIPO	APLICA PARA
GENERALES		
a. Negar, impedir u obstruir cualquier actividad de fiscalización realizada por la autoridad competente.	Grave	Todos los actores
b. Inexistencia de registros exigidos por la normativa vigente	Leve	Todos los actores
c. No mantener registros por el periodo estipulado por la normativa vigente	Leve	Todos los actores
d. Inexistencia de equipos de protección personal en lugares donde se distribuyan, vendan, almacenen, transporten, usen y apliquen plaguicidas.	Grave	Todos los actores (definidos)
e. Distribución, venta, transporte, almacenamiento, uso y aplicación de plaguicidas no registrados ante la DNSV y DNSA.	Grave	Todos los actores
f. Importar, fabricar, movilizar plaguicidas no registrados en el país	Grave	Todos
g. Venta de plaguicidas con etiquetado alterado	Grave	Distribuidores y vendedores.
h. Transportar plaguicidas en vehículos no apropiados para estos fines	Leve	Todos los actores
i. Transportar plaguicidas junto a alimento y piensos	Leve	Todos los actores
j. Distribución, venta, transporte, almacenamiento, uso y aplicación de plaguicidas con etiquetado alterado, rasgado, incompleto, ilegible o destruido.	Moderada	Distribuidores y vendedores.
	Leve	Tratante y aplicadores.
PLAGUICIDAS DE CATEGORÍAS TOXICOLÓGICAS 1a, 1b Y/O “DE USO RESTRINGIDO”		
a. Distribución, venta, uso y aplicación de plaguicidas de categorías toxicológicas 1a, 1b y/o “de uso restringido” sin mediar existencia de una receta profesional, expedida por un Ingeniero Agrónomo idóneo.	Grave	Todos los actores
b. Distribución y venta de plaguicidas de categorías toxicológicas 1a, 1b y/o “de uso restringido” sin expedir factura con datos obligatorios.	Moderada	Distribuidores y vendedores
RECETA PROFESIONAL		
a. Emisión de receta por persona no autorizada.	Grave	Profesional y Tratante
b. Emisión de receta en formato diferente al estipulado en la normativa vigente, en blanco, incompleta o alterada.	Grave	Profesional y Tratante
c. Emisión de receta sin cumplir los criterios técnicos estipulados para su emisión.	Grave	Profesional y Tratante
USO Y APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS		
a. Uso y aplicación de plaguicidas de manera no conforme o contraria a su etiquetado o a lo dispuesto en la normativa vigente.	Grave	Todos los actores
b. Uso y aplicación de plaguicidas por vía terrestre por aplicadores sin Credencial de Aplicador Terrestre de Plaguicidas obtenida ante el MIDA.	Grave	Tratante y aplicadores
c. Uso y aplicación de plaguicidas químicos sintéticos sin respetar las condiciones de seguridad ambiental ni las franjas de seguridad dispuestas por la normativa vigente.	Grave	Tratante y aplicadores
d. Tratante no realiza notificación ni disposición de letreros de advertencia de aplicación de plaguicidas acorde a lo estipulado por la normativa vigente.	Moderado	Tratante y aplicadores



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 12 de 47

c. No existe aviso de período de reentrada durante o después de la aplicación.	Moderado	Tratante y aplicadores
f. Realizar aplicaciones con credencial expirada.	Leve	Aplicadores
EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS		
a. Uso de equipos no calibrados, con fugas, no operen en perfecto estado físico o mecánico y/o que causen una pulverización que exceda las franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento señaladas.	Grave	Tratante y aplicadores
b. Tratante no cuenta con evidencias que certifiquen el buen estado físico y mecánico del equipo de aplicación.	Leve	Tratante
POST-APLICACIÓN		
a. Los vehículos y equipos usados para transporte y aplicación de plaguicidas son descontaminados en lugares no autorizados para este fin.	Moderada	Tratante y aplicadores
b. Envases vacíos de plaguicidas no se les aplica técnica de triple lavado, ni se perforan ni acopian.	Moderada	Tratante y aplicadores

DECIMO NOVENO: De la denegación, suspensión o cancelación de licencias, certificaciones, credenciales o permisos.



En adición a lo dispuesto anteriormente en este Reglamento, la autoridad competente podrá denegar, suspender o cancelar cualquier licencia, certificación o permiso otorgado bajo la autoridad de la Ley y de este Reglamento por cualquiera de las siguientes causas:

1. Haber incurrido en cualquier violación a cualquier disposición de la legislación vigente, este Reglamento y su Manual;
2. Falta de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de imposición, de cualquier multa administrativa impuesta por violación a cualquier disposición de este Reglamento o su Manual;
3. No haber rendido, dentro del término establecido por este Reglamento y su Manual, la información requerida bajo la autoridad de este Reglamento y su Manual;
4. Haber dado información falsa o engañosa en cualquier información entregada a la autoridad competente, requerida bajo la autoridad de este Reglamento y su Manual;
5. Haber sometido cualquier información falsa o engañosa en cualquier solicitud de licencia, certificación o permiso radicado bajo la autoridad de este Reglamento y su respectivo Manual.
6. Tener acumuladas más de tres sanciones como aplicador de plaguicidas por la vía terrestre.

VIGÉSIMO: Establecer el Manual de Aplicaciones Terrestres de Plaguicidas.

MANUAL DE APLICACIONES TERRESTRES DE PLAGUICIDAS

1. OBJETIVO

El presente Manual establece y describe las responsabilidades, los requisitos y los principios mínimos para la aplicación de plaguicidas por vía terrestre, aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas, de acuerdo a lo establecido en el en el presente Resuelto del cual este Manual forma parte integral.

Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 13 de 47

Entre sus objetivos están asignar responsabilidades a las personas relacionadas a la aplicación terrestre de plaguicidas, incluyendo y no limitándose a: distribuidores, vendedores, tratantes, aplicadores, y autoridades competentes y determinar el grado de cumplimiento o conformidad de las aplicaciones terrestres de plaguicidas con las exigencias, normativas establecidas en esa materia; así como de su mejora continua.

2. ALCANCE

El presente Manual aplica a nivel nacional a:

- a) Todo plaguicida registrado ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Nacional de Salud Animal de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo muestras experimentales autorizadas y plaguicidas importados para emergencias fitosanitarias;
- b) Toda aplicación de plaguicidas realizada por vía terrestre;
- c) Toda área agrícola y pecuaria, edificación, vehículo y área pública donde se apliquen plaguicidas por vía terrestre;
- d) Toda persona vinculada a los tratamientos de plaguicidas por vía terrestre en áreas señaladas en el punto c), incluyendo pero no limitándose a: distribuidores, vendedores, tratantes, ingenieros agrónomos, entre otros.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1 Definiciones

Para efectos del presente Manual, se incorporan todas las definiciones incluidas en el presente Resuelto. Adicionalmente, se entenderá por:

- 3.1.1 **Aplicador certificado:** cualquier aplicador que esté certificado bajo la Ley y en el presente Resuelto para adquirir, usar o aplicar cualquier plaguicida por vía terrestre en Panamá.
- 3.1.2 **Aprobar:** pasar un examen al que se refiera este Manual.
- 3.1.3 **Certificación:** reconocimiento otorgado por el MIDA, a través del cual se establece, que un individuo es competente y está, por lo tanto, autorizado para usar plaguicidas por vía terrestre en Panamá.
- 3.1.4 **Conocimiento de principios y prácticas de control de plagas:** posesión de datos y comprensión pertinente conjuntamente con la habilidad de usarlos al tratar con problemas y situaciones específicas.
- 3.1.5 **Disposición final:** Operación destinada a reutilizar, neutralizar, destruir o aislar desechos o envases usados de plaguicidas y materiales contaminados por los mismos.
- 3.1.6 **Envase:** Recipiente, junto con el envoltorio protector, que se utiliza para hacer llegar los plaguicidas a los usuarios por medio de la distribución al por mayor o al por menor.
- 3.1.7 **Equipo de aplicación:** cualquier equipo, dispositivo o aparato utilizado para la aplicación terrestre de plaguicidas.
- 3.1.8 **Equipo de Protección Personal:** Toda la ropa, materiales o instrumentos que protegen de la exposición a plaguicidas durante su manipulación y aplicación.

Legislación vigente sobre plaguicidas: Toda Ley, Decreto, Resuelto, Reglamento



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 14 de 47

o Manual, que regule la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, etiquetado, envasado, uso y aplicación y disposición final de plaguicidas en sus aspectos cualitativos, cuantitativos de salud y ambientales.

3.1.10. Plaguicida de categoría toxicológica 1a o extremadamente peligroso: Son aquellos que su dosis letal media (LD_{50}) expresada en miligramos por kilogramo de peso para rata es equivalente o inferior a: 5 por vía oral para formulación sólida; a 20 por vía oral para formulaciones líquidas; a 10 por vía cutánea para formulaciones sólidas; 40 por vía cutánea para formulaciones líquidas.

3.1.11. Plaguicida de categoría toxicológica 1b o altamente peligroso: Son aquellos que su dosis letal media expresada en miligramos por kilogramo de peso para rata es: de 5 hasta 50 por vía oral para formulación sólida; de 20 hasta 200 por vía oral para formulaciones líquidas; de 10 hasta 100 por vía cutánea para formulaciones sólidas; y de 40 hasta 400 por vía cutánea para formulaciones líquidas.

3.1.12 Plaguicida restringido: cualquier plaguicida o uso de éste, clasificado como tal por la autoridad competente bajo las disposiciones legales vigentes.

3.1.13 Supervisión: revisar un proceso y hacer las anotaciones respectivas para la evaluación o corrección del mismo.

3.2 Abreviaturas

Para efectos del presente Manual, se incorporan las siguientes abreviaturas:

- 3.2.1. **IAI:** Ingeniero Agrónomo Idóneo
- 3.2.2. **BPA:** Buenas Prácticas Agrícolas.
- 3.2.3. **CTNA:** Consejo Técnico Nacional de Agricultura
- 3.2.4. **DNSV:** Dirección Nacional de Sanidad Vegetal
- 3.2.5. **DNSA:** Dirección Nacional de Salud Animal.
- 3.2.6. **EPP:** Equipo de Protección Personal
- 3.2.7. **MIP:** Manejo Integrado de Plagas
- 3.2.8. **MIDA:** Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

4. MARCO LEGAL, REFERENCIAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.

- Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 109, 110, 118 y 119.
- Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones".
- Resuelto ALP-012-ADM, de 3 de marzo de 1998, que "conforma la Unidad Ambiental en el MIDA".
- El presente Resuelto, que "establece los fundamentos, requisitos y principios mínimos para la aplicación de plaguicidas por vía terrestre (uso en la agricultura)".

5. RESPONSABILIDADES

5.1 **Director(a) Nacional de Sanidad Vegetal** es responsable de:

- Formular las Políticas Generales de su institución en materia de plaguicidas.
- Elaborar programas técnicos generales o especiales, asignando los correspondientes presupuestos e incorporando modificaciones si es necesario, conforme a las directrices impartidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Dictar normas y procedimientos que permitan asegurar un nivel de riesgo aceptable para autorizar el uso de plaguicidas por vía terrestre en Panamá.



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 15 de 47

5.2 Jefe(a) Nacional del Departamento de Agroquímicos es responsable de:

- Proponer normas y procedimientos que permitan asegurar un nivel de riesgo aceptable para autorizar el uso de plaguicidas por vía terrestre en Panamá.
- Supervisar la fiscalización de plaguicidas aplicados por vía terrestre en términos de su distribución, comercialización, manejo, uso, aplicación y disposición final, a fin de evaluar la eficacia en el control de las plagas de la agricultura, cautelando la salud humana, la salud animal y el medio ambiente
- Proponer las Políticas generales y elaborar los programas técnicos generales o especiales, sus modificaciones y los correspondientes presupuestos.
- Establecer vínculos técnicos con las unidades administrativas y operativas asociadas a la aplicación terrestre de plaguicidas, a nivel nacional.
- Proponer un Programa Nacional Anual de Fiscalización de Uso de Plaguicidas por vía terrestre.
- Establecer criterios de priorización sobre las acciones asociadas al programa.
- Definir y proporcionar planes de capacitación y entrenamiento para los funcionarios del MIDA, de otras instituciones gubernamentales y privadas, para los tratantes, la certificación de equipos de aplicación y aplicadores de plaguicidas.
- Comunicar a usuarios(as) directos, indirectos y a la comunidad en general las acciones asociadas a este programa.
- Establecer los trámites y providencias para la adopción de medidas de sanción contra los infractores del Programa de Aplicaciones Terrestres de plaguicidas.

5.3 Jefe(a) Nacional de la Sección de Fiscalización es responsable de:

- Dar seguimiento al Programa Nacional Anual de Fiscalización de Uso de Plaguicidas por vía terrestre establecido, evaluar resultados y proponer acciones correctivas.
- Dar soporte técnico frente a dudas o nuevos enfoques asociados a la implementación del programa.
- Generar planes de trabajo, capacitación y supervisión.
- Instruir respecto de los acuerdos, criterios y la actualización del presente Manual.
- Ejecutar el Programa de Supervisión de Fiscalización de Uso de Plaguicidas por vía terrestre establecido y recomendar medidas de sanción contra los infractores de este Programa.
- Apoyar a la difusión de las mejores prácticas asociadas al programa.

5.4 Coordinar Regional de Sanidad Vegetal.

- Dar seguimiento al Programa Nacional Anual de Fiscalización de Uso de Plaguicidas por vía terrestre establecido en su unidad territorial y jerárquica definida.
- Emitir informes regionales específicos
- Implementar los planes de trabajo, capacitación y supervisión en su área jurisdiccional.
- Aplicar los acuerdos, criterios y la actualización del presente Manual.
- Verificar la ejecución del Programa de Supervisión de Fiscalización de Uso de Plaguicidas por vía terrestre establecido y recomendar medidas de sanción contra los infractores de este Programa.
- Apoyar a la difusión de las mejores prácticas asociadas al programa

5.5 Oficial Regional de Agroquímicos es responsable de:

- Ejecutar la Fiscalización de Uso de Plaguicidas por vía terrestre, cumpliendo el Plan de Trabajo generado.
 - Disponer de bases de datos y documentación necesaria.
 - Aplicar los formularios y los criterios establecidos para la Fiscalización de Uso de Plaguicidas por vía terrestre.
- Emitir las Actas de Denuncia y Citación que correspondan ante eventos violatorios del Programa de Aplicaciones Terrestres de Plaguicidas.



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 16 de 47

- Realizar las acciones de seguimiento correspondientes frente a Resoluciones Sancionatorias aplicadas.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

SECCIÓN 1. DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PLAGUICIDAS EN DISTRIBUIDORAS Y LOCALES DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS.

1.1 DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PLAGUICIDAS.

- 1.1.1 Sólo se podrán distribuir y vender plaguicidas autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección Nacional de Salud Animal. Queda estrictamente, por lo tanto, prohibida la introducción, transporte, distribución y venta de cualquier plaguicida que no esté debidamente registrado.
- 1.1.2 Sólo se podrán distribuir y vender plaguicidas que cumplan con la composición de su etiquetado. Se prohíbe la distribución o venta de cualquier plaguicida cuyo etiquetado difiera de aquel con que fue registrado ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección Nacional de Salud Animal.
- 1.1.3 El distribuidor y/o vendedor de plaguicidas deberá, previo a la venta de dicho insumo, verificar que en la composición del etiquetado, esté impresa en forma clara, sobre papel resistente a la humedad y a la manipulación, al menos la siguiente información:
- i) Nombre comercial y marca de fábrica del plaguicida, tal como fue registrado ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección Nacional de Salud Animal.
 - ii) Nombre y dirección del fabricante, registrante, o persona para quien se manufactura.
 - iii) Contenido neto del plaguicida, que debe corresponder al declarado en el registro ante la autoridad competente.
 - iv) Número de registro asignado al plaguicida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección Nacional de Salud Animal.
 - v) Declaración de ingredientes del plaguicida, con nombre y porcentaje de cada ingrediente activo y porcentaje de los ingredientes inertes en el plaguicida.
 - vi) Clasificación toxicológica del plaguicida.
 - vii) Leyenda de "uso restringido" para los plaguicidas que así lo sean, indicando además el máximo anual de aplicaciones por ciclo de cultivo.
 - viii) Fecha de expiración del plaguicida, siendo ilegal vender un plaguicida cuya fecha de expiración haya sido superada.
- 1.1.4 Será ilegal la distribución, transporte y/o venta de plaguicidas cuyo etiquetado, en todo o en parte, esté alterado, rasgado, incompleto, ilegible o destruido.
- 1.1.5 Los plaguicidas vendidos o distribuidos, deberán ser despachados por un empleado del establecimiento, empacados por separado de cualquier otro producto o artículo adquirido por el comprador.
- 1.1.6 El distribuidor y/o vendedor será responsable de cumplir todo lo estipulado en este punto y de toda venta que realice. Asimismo, deberá cumplir con toda la normativa vigente asociada al almacenamiento de plaguicidas.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.

Página 17 de 47

1.2 DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PLAGUICIDAS DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Ia, Ib Y DE PLAGUICIDAS CLASIFICADOS COMO DE USO RESTRINGIDO

- 1.2.1 Los plaguicidas de categorías toxicológicas Ia y Ib y aquellos designados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, como “de uso restringido”, deberán cumplir con lo estipulado en este punto, en adición a lo ya dispuesto en el punto 1.1.
- 1.2.2 Sólo se podrán distribuir y vender plaguicidas de este tipo contra la presentación de una receta profesional, expedida por un Ingeniero Agrónomo idóneo (IAI), que deberá cumplir los requisitos estipulados en la Sección 2 de este Manual.
- 1.2.3 Queda estrictamente prohibido, entregar plaguicidas restringidos de categorías toxicológicas Ia y Ib y aquellos designados como “de uso restringido” a cualquier persona, sin la correspondiente receta profesional.
- 1.2.4 Al momento de efectuarse la venta de este tipo de plaguicidas el distribuidor o vendedor:
 - i) Exigirá la presentación del original de la receta profesional, expedida por un IAI, y verificará que ésta cumple con lo establecido en el presente manual. De cumplir, sellará el documento (con el mismo sello o firma que ocupe para la factura) en la sección de la receta indicada para tal efecto y entregará los plaguicidas recetados. De no cumplir, no deberá entregar el plaguicida solicitado.
 - ii) Expedirá al comprador una copia de la factura, la cual contendrá, adicionalmente al contenido propio de este documento, la siguiente información:
 - a. Nombre del plaguicida vendido o distribuido;
 - b. Número de registro asignado al plaguicida por la autoridad panameña;
 - c. Fecha de la venta;
 - d. Cantidad del plaguicida vendido;
 - e. Número de receta profesional;
 - f. Nombre, dirección y teléfono del comprador;
 - g. Firma del comprador;
 - h. Firma del vendedor.

1.3 DE LOS REGISTROS A MANTENER

1.3.1 Todo distribuidor y vendedor de plaguicidas deberá archivar y mantener la siguiente documentación:

- i) Inventario actualizado (manual y/o digital) foliado o numerado de las existencias de plaguicidas en el lugar de distribución y/o venta, incluyendo los de categoría Ia, Ib y de uso restringido, que como mínimo contenga: nombre comercial de plaguicidas (según su registro ante la autoridad competente), volúmenes y fechas de compra;
- ii) Facturas de venta;
- iii) Para plaguicidas de categoría toxicológica Ia y Ib y clasificados como “de uso restringido”:
 - a. Factura emitida, en original con toda la información señalada en el punto 1.2.4;
 - b. Receta profesional, en original.



- 1.3.2. Estos registros deberán ser actualizados cada vez que se modifiquen las existencias de plaguicidas dentro de la bodega, sea por adquisición o venta de algún tipo de plaguicidas.
- 1.3.3. Estos registros deberán estar disponibles para inspección por la autoridad competente o quien ésta designe por un periodo de 3 años.

Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 18 de 47

SECCIÓN 2. DE LA RECETA PROFESIONAL (PRESCRIPCIÓN).

2.1 CONDICIONES GENERALES.

- 2.1.1 Será obligación tener una receta profesional, en adelante “receta”, para adquirir un producto de categoría toxicológica 1a, 1b y/o un plaguicida de uso restringido, expedida por un IAI.
- 2.1.2 Dicha receta deberá ajustarse al formato único presentado en el Anexo A, y en ella se deberá consignar toda la información exigida, incluyendo el sello de idoneidad del CTNA. Será ilegal utilizar un formato diferente al estipulado en este Manual, así como emitir cualquier receta sin completar toda la información exigida.
- 2.1.3 La receta sólo podrá ser emitida por un IAI.
- 2.1.4 Será ilegal emitir una receta sin cumplir estos requisitos, así como también entregar a un tercero no autorizado por la autoridad competente, recetas en blanco o llenadas parcialmente para ser completadas por una persona no autorizada. La impresión de las libretas de recetas serán a cuenta de los profesionales, teniendo como obligación respetar el formato establecido por el MIDA.

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN EMITE LA RECETA.

- 2.2.1 Todo profesional que cumpla lo dispuesto en el Resuelto N° 16 de 14 de febrero 2001 y lo señalado en el punto 2.1 del presente Manual y que desee emitir recetas para plaguicidas categoría toxicológica 1a, 1b y/o plaguicidas de uso restringido deberá inscribirse ante la autoridad competente presentando: Formulario “Inscripción para emitir receta profesional” (Anexo B) con toda la información en él solicitada, recibo de caja por la suma de 25 balboas.
- 2.2.2 La autoridad competente revisará dicha solicitud y la información anexa exigida, con base a los requisitos dispuestos en este Manual, y aprobará o negará dicha solicitud informando por escrito al profesional en un periodo máximo de 30 días hábiles.
- 2.2.3 De ser negada la solicitud, informará además las razones por las cuales esto ocurre. El profesional sólo podrá volver a presentar una solicitud una vez que haya corregido o subsanado las razones que motivaron la denegación de su solicitud.
- 2.2.4 De ser aprobada la solicitud, el postulante será autorizado mediante la emisión de un certificado y su inscripción en un registro oficial de la autoridad competente, el cual estará disponible para conocimiento público (web del MIDA).
- 2.2.5 Toda certificación de profesional idóneo será válida por un término de 5 años, a menos que la misma sea suspendida o revocada previamente por la autoridad competente.
- 2.2.6 La renovación de la certificación y del registro oficial se hará por esta misma vía y bajo este mismo procedimiento, y deberá realizarse con una anticipación de 90 días previo a la caducidad de dicho registro.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 19 de 47

2.3 DE LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA RECETA PROFESIONAL.

2.3.1 La emisión de una receta profesional para adquirir plaguicidas de categoría toxicológica 1a y 1b y/o clasificados como “de uso restringido” por un IAI, tendrá dos orígenes, servicio público vía MIDA y privado, debiendo cumplir para ambos casos con lo establecido en el presente Manual.

Las recetas emitidas por profesionales del MIDA no tendrán costo alguno y serán en beneficio de comunidades agrícolas de pequeños productores, definidos en términos económicos y/o de superficie.

2.3.2. Todo profesional que emita una receta para adquirir plaguicidas de categoría toxicológica 1a y 1b y/o clasificados como “de uso restringido” deberá previamente comprobar, mediante una visita en terreno:

- i. La presencia de una plaga en población tal que efectivamente esté generando un daño económico, o que potencialmente podría causar un daño económico en el corto plazo, de no ser tratada.
- ii. El tipo de cultivo y el lugar donde está emplazado, para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas en el presente Resuelto.
- iii. Que no exista otro medio de control, sea químico con plaguicidas de categorías toxicológicas II, III y/o IV, biológico, orgánico-naturales, cultural o mecánico.
- iv. Determinar el tipo de plaguicida a utilizar, la dosis y las condiciones de uso del plaguicida: método de aplicación, tipo de equipo a utilizar, evaluación de efectos del plaguicida, frecuencia de aplicaciones, entre otras.

2.3.3. Si de acuerdo al juicio y experiencia del profesional, las condiciones detectadas en el lugar afectado visitado no ameritan el uso de plaguicidas especificados en este punto, se abstendrá de emitir una receta profesional para este efecto. Podrá recomendar el uso de plaguicidas que no tienen restricción de adquisición ni de uso.

2.3.4. Si, de acuerdo al juicio y experiencia del profesional, las condiciones detectadas en el lugar afectado visitado ameritan el uso de plaguicidas especificados en este punto, emitirá una receta profesional para este efecto, completando el documento correspondiente y, será responsable de cada uno de los datos especificados en ese documento, a excepción de la sección correspondiente al Distribuidor / Vendedor.

2.3.5. A menos que esté plenamente justificada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y autorizada por ésta (ver punto 3.3), queda terminantemente prohibido recetar estos plaguicidas para su uso y aplicación en las franjas de seguridad.

2.3.6. La receta profesional tendrá un número foliado correlativo, debiendo entregarse recetas consecutivas, de acuerdo a este orden correlativo y sin ningún tipo de error en la información en ella contenida. De existir algún error en su emisión, que requiera una enmienda, deberá anularse el documento erróneo escribiendo la palabra “ANULADA” y mantenerse en el talonario la libreta el original y las dos copias, y emitirse una nueva receta.

2.3.7. La receta profesional constará de un original y dos copias, distribuyéndose de la siguiente manera:

- i. el original y la primera copia será entregado al tratante para que adquiera el plaguicida por lo cual deberá entregarla al distribuidor/vendedor al momento de la compra. El tratante conservará su copia para efectos de control.
- ii. la segunda copia quedará en poder del profesional que emite la receta para mantenerla en sus registros.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 20 de 47

2.4 DE LOS REGISTROS A MANTENER.

2.4.1 Todo profesional que esté registrado y autorizado por la autoridad competente deberá mantener archivado y actualizado, por un plazo de 3 años la siguiente información:

- i. Segunda copia que le corresponde de la receta emitida;
- ii. Libreta de receta profesional; y
- iii. Certificado de inscripción oficial, emitido por la autoridad competente.

2.4.2 Estos registros deberán estar disponibles para inspección por la autoridad competente o quien ésta defina.

2.5 DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN.

2.5.1 El MIDA de acuerdo al CTNA, podrá suspender o revocar por un plazo de un año, conforme al procedimiento establecido en la Sección 6 de este Manual, cualquier autorización que hubiere sido otorgada a un IAI para emitir recetas, si se incumple cualquiera de los puntos dispuestos en la normativa vigente o en el presente manual, sin eximir de otras acciones de tipo administrativas y penales.

SECCIÓN 3. DEL USO Y APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS.

3.1 DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES GENERALES.

3.1.1 Sólo se podrán usar y aplicar por vía terrestre plaguicidas autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Nacional de Salud Animal, quedando estrictamente prohibido el uso y la aplicación de cualquier plaguicida que no esté debidamente registrado.

3.1.2 Sólo podrán usar y aplicar plaguicidas por vía terrestre, los aplicadores que posean una Credencial de Aplicador Terrestre de Plaguicidas, entregada por Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, de acuerdo a lo señalado en la Sección 4 de este Manual.

3.1.3 Todos los plaguicidas deberán contar con su correspondiente etiquetado, es decir, con toda la información contenida en la normativa vigente. Será ilegal que cualquier persona separe, altere, rasgue o destruya, en todo o en parte, el etiquetado de los plaguicidas.

3.1.4 Será ilegal el uso y aplicación de cualquier plaguicida de manera no conforme o contraria con lo dispuesto en la composición del etiquetado.

3.1.5 El reenvasado de plaguicidas no autorizado es ilegal en Panamá.

3.2 DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES PREVIAS A LA APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS

3.2.1 DE LA ADQUISICIÓN DE PLAGUICIDAS.

3.2.1.1 Todo tratante y/o aplicador que adquiera un plaguicida deberá verificar, previo a su aplicación, que en la composición del etiquetado del plaguicida esté, en forma impresa y clara, al menos la siguiente información:

- i) Nombre comercial y marca de fábrica del plaguicida, que deberá ser igual al registrado ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección nacional de Salud Animal;



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 21 de 47

- ii) Contenido neto del plaguicida, que debe corresponder al declarado en el registro ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección nacional de Salud Animal;
- iii) Número de registro asignado al plaguicida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Dirección nacional de Salud Animal;
- iv) Declaración de ingredientes del plaguicida, con nombre y porcentaje de cada ingrediente activo y porcentaje de los ingredientes inertes en el plaguicida;
- v) Instrucciones para uso y aplicación que sean necesarias y suficientes para que al seguirse las mismas, resulten adecuadas para la protección de las personas y los animales, vegetación útil, así como del ambiente, incluyendo entre otras:
 - a. Clasificación de uso del plaguicida;
 - b. Área autorizada a ser tratada (cultivos, animales, edificaciones, vehículos u objetos);
 - c. Plagas autorizadas a ser controladas en cada área tratada;
 - d. Dosis de plaguicida a usarse;
 - e. Método de aplicación (instrucciones para dilución si corresponde y tipo de equipo requerido para aplicar el plaguicida);
 - f. Frecuencia y tiempo óptimo de aplicación; limitaciones o restricciones específicas de reingreso a áreas tratadas;
 - g. Almacenamiento y disposición del plaguicida y su envase;
 - h. Intervalos de tiempo requeridos entre la aplicación del plaguicida y la cosecha de productos agrícolas;
 - i. Categoría toxicológica del plaguicida
- vi) Fecha de vencimiento, no pudiendo aplicarse un plaguicida cuya fecha de expiración haya sido superada.
- vii) Área de precauciones, especialmente si la etiqueta declara ser altamente tóxico o muy tóxico para la vida silvestre, los peces, las abejas.

3.2.2 DEL ALMACENAMIENTO DE PLAGUICIDAS.

- 3.2.2.1 Los plaguicidas son sustancias tóxicas por lo que deben mantenerse alejadas del alcance de los niños, en un lugar seguro y cerrado con llave; por consiguiente, todo tratante y/o aplicador que mantenga plaguicidas en su propiedad, deberá poseer un área de almacenamiento que reúna como mínimo con las siguientes condiciones:
- a. Retiradas de cuerpos de agua a una distancia no menor de 30 metros.
 - b. Iluminación adecuada;
 - c. Plaguicidas ordenados según clase (herbicidas, insecticidas, fungicidas, entre otros) y dentro de cada clase separados por el color de la banda toxicológica y los formulados deben ser almacenados preferiblemente así : livianos o sólidos arriba, líquidos o pesados abajo;
 - d. Extractor o ventilación adecuada, esto es, que no se sientan fuertes olores a químicos al interior del lugar de almacenamiento;
 - e. Equipos de protección personal para los empleados, almacenados en el exterior del lugar o a su entrada, aislados, para evitar su contaminación (Ver Sección 5 del Manual);
 - f. Equipos de control de derrames, (Ver Sección 5 del Manual);
 - g. Extintores vigentes como mínimo del tipo A,B,C.
 - h. Control de inventario de las existencias almacenadas, que incluya como mínimo: nombre completo de los plaguicidas, de acuerdo al registro oficial de la autoridad competente, volúmenes existentes y fechas de compra, disponible para el inspector.
 - i. Material escrito y letreros que contengan información respecto a intoxicaciones, primeros auxilios, medidas de precaución y teléfonos de emergencia a quienes pueden recurrir cuando sientan síntomas de intoxicación por plaguicidas.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 22 de 47

3.2.3 **DE LOS AVISOS DE ADVERTENCIA PARA LAS APLICACIONES DE PLAGUICIDAS.**

3.2.3.1. Todo tratante, previo a realizar la aplicación de plaguicidas, deberá notificar por vía escrita o radial a los vecinos colindantes con al menos 48 horas de anticipación. No obstante, bajo condiciones de una amenaza fitosanitaria de rápida propagación en el cultivo, podrá darse el aviso en un tiempo no menor de 12 horas, lo cual debe ser corroborado por el MIDA una vez sea notificada por el tratante.

Se deberá especificar el nombre del plaguicida y la dosis a aplicar, a fin de que sean tomadas las precauciones pertinentes para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones agrícolas o pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.

3.2.3.1. Todo tratante, antes de iniciar cualquier aplicación terrestre de plaguicidas, deberá colocar letreros de advertencia en cada costado del área perimetral a tratar. La leyenda en esos letreros debe ser la siguiente:

- i. Estar hechos en un material tal, que sea resistente a las condiciones ambientales propias de la zona. Esto incluye también la tinta que se utiliza para escribir sobre él;
- ii. Ser de un tamaño tal, que permita ser visto claramente a 15 metros de distancia.
- iii. Contener la siguiente información mínima:



“ÁREA TRATADA”

PLAGUICIDA (II ó III IV):

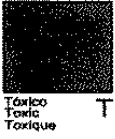
O PLAGUICIDA “Ia ó Ib” O

DE “USO RESTRINGIDO”

FECHA DE TRATAMIENTO

EXTREME SUS CUIDADOS

NO ENTRE



3.2.3.2. Adicionalmente, todo tratante deberá mantener en sus dependencias información escrita y letreros con información asociada a primeros auxilios, síntomas de intoxicación por plaguicidas y teléfonos de emergencia para situaciones de emergencia.

3.2.4. **DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN**

3.2.4.1. Todo equipo de aplicación usado en la aplicación terrestre de plaguicidas en Panamá deberá estar libre de escapes, filtraciones u otros defectos y en condiciones óptimas de funcionamiento. Será ilegal utilizar en la aplicación de plaguicidas terrestres un equipo que presente fugas o no opere en perfecto estado físico y mecánico.

3.2.4.2. La selección del equipo de aplicación terrestre de plaguicidas se hará considerando el tipo de cultivo, el tipo de plaga, el tipo de plaguicida y las restricciones impuestas por la autoridad competente. Queda prohibido el uso de cualquier equipo que cause una pulverización que exceda las franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento señaladas.

Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 23 de 47



3.2.4.3. Todo equipo de aplicación usado en la aplicación terrestre de plaguicidas deberá recibir mantenimiento de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por los fabricantes, distribuidores o representantes, bajo su responsabilidad.

3.2.4.4. Dicho mantenimiento deberá hacerse al menos una vez al año, previo al inicio de siembra de los cultivos principales, y consistirá en una revisión física, mecánica y técnica del equipo de aplicación, realizada en cada una de las agencias de extensión del MIDA de manera coordinada con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Dirección Nacional de Agricultura, la Dirección Nacional de Ganadería y la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego. Basados en la revisión, el MIDA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal emitirá para los equipos motorizados un certificado de revisado asegurando el buen estado físico y mecánico del equipo de aplicación. El MIDA mantendrá un registro de los equipos motorizados revisados y autorizados para su uso en las aplicaciones terrestres de plaguicidas.

3.2.4.5. Todo solicitante que requiera de una revisión física, mecánica y técnica de su equipo motorizado de aplicación terrestre de plaguicidas debe presentarse a la Agencia del MIDA más cercana y llenar el respectivo formato de solicitud (ver anexo C). Los productores pagarán por este servicio y entrega de la cinta adhesiva de revisado la suma de cinco Balboas (B/. 5.00) por equipos motorizados de espalda y diez Balboas (B/. 10.00) por otros equipos motorizados.

3.2.4.6. La revisión de los equipos motorizados de aplicación terrestre de plaguicidas consistirá en la verificación del buen estado físico, mecánico y técnico de las partes estrechamente vinculadas con la pulverización, fumigación, atomización y nebulización de los plaguicidas y con las que determinan la efectividad de estas operaciones, a saber: manómetro, boquillas seleccionadas, dosificadores, filtros, tamices, agitadores, aguilones, lanzas, válvulas, tanques, tapas y mangueras de aspersión (ver anexo D).

3.2.4.7. Todo tratante que realice una aplicación terrestre de plaguicidas debe adherir en una parte visible de su equipo el certificado de revisado, de manera que pueda ser mostrado al momento de las inspecciones (ver anexo E). El certificado de revisado es la evidencia de que el equipo de aplicación motorizada ha cumplido lo estipulado en los puntos anteriores y que han sido reparadas todas las anomalías detectadas previas a la realización del tratamiento.

3.2.4.8. No obstante a lo anterior señalado, El MIDA, a través de las cuatro direcciones arriba indicadas, podrá realizar la inspección de cualquier equipo manual, dispositivo o aparato utilizado para la aplicación terrestre de plaguicidas para verificar su correcto estado de funcionamiento y de calibración. Asimismo, podrá requerir que se le hagan reparaciones u otros cambios a dicho equipo, dispositivo o accesorio antes de permitir su uso de nuevo.

3.2.5. DE LA PREPARACIÓN DE PLAGUICIDAS (DILUCIONES, MEZCLAS) Y CARGA DE EQUIPOS DE APLICACIÓN

3.2.5.1. Todas las actividades de preparación de plaguicidas para su posterior aplicación por vía terrestre (dosificación, dilución del plaguicida, mezcla, carga de los equipos de aplicación, entre otras) deberán hacerse cumpliendo todas las medidas de seguridad estipuladas en su etiqueta y usando el equipo de protección personal en ella señalado para cada una de estas etapas.

3.2.5.2 El aplicador de plaguicidas deberá cumplir con todas las medidas antes señaladas, así como las indicadas para los plaguicidas de categorías toxicológicas 1a, 1b y “de

Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 24 de 47

uso restringido. En cualquier caso, el tratante será responsable de entregar todos los elementos de protección correspondientes.

3.3 DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES EN EL USO Y APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS

3.3.1 Todo aplicador terrestre de plaguicidas en la agricultura, bien sea mediante el uso de equipos motorizados o de bombas de aspersión manuales, sólo podrá hacer estas aplicaciones:

- ii) Bajo condiciones climáticas favorables y sin presencia de lluvias o agua libre sobre el área a tratar;
- iii) Acorde a todas las instrucciones especificadas en la composición del etiquetado del plaguicida, en particular:
 - a. Las medidas de protección al trabajador estipuladas en la sección 5 del Manual.
 - b. La protección de las personas, el medio ambiente, las especies no objetivo de la aplicación y los cuerpos de agua (superficial, subterránea, ríos, lagos, pozos artesanales, entre otros).
- iv) A favor del viento y con velocidades del viento inferior a 12 km/hora o 3 metros/segundo.
- v) En un horario de 06:00 a 10:30 horas a.m. y de 4:00 a 6:30 horas p.m. dentro del área de tratamiento, sin que se produzca deriva y en cumplimiento de lo dispuesto en la composición del etiquetado y otras normas vigentes. Se harán excepciones sujetos al MIDA para aplicaciones nocturnas, aplicaciones en cultivos protegidos y en plantaciones establecidas que hayan creado sobre toda la superficie sembrada su propia penumbra y microclima, especialmente en términos de temperatura y humedad.
- vi) Respetando las franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento establecidas por la autoridad competente, que se extiende hasta 75 metros de distancia perimetral de las áreas críticas, de la siguiente manera:
 - a. Los primeros 10 metros que separan las áreas críticas de los bordes de siembra no deberán utilizarse para la actividad agrícola;
 - b. No obstante, de darse la actividad agrícola en los primeros 10 metros, deberá ser plenamente justificada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y autorizada por ésta, con la promoción de técnicas de la agricultura orgánica y mediante el empleo de bombas de aspersión manuales;
 - c. Los subsiguientes 65 metros restantes de la franja de seguridad no podrán ser tratados con plaguicidas restringidos para su uso en la agricultura, como también los plaguicidas de categorías toxicológicas 1a y 1b. La aplicación de los plaguicidas de categoría II, III y IV se realizará mediante el empleo de bombas de aspersión manuales y equipos motorizados dotados de boquillas especializadas y otros dispositivos que contribuyan a minimizar la deriva de los productos utilizados;
 - d. Sin embargo, cuando se trate de una emergencia fitosanitaria o de una plaga para cuyo control no existan ingredientes activos o formulados sustitutos registrados en Panamá, ambos casos plenamente justificados ante la DNSV y avalados por ésta, podrá autorizarse la aplicación terrestre de plaguicidas restringidos, como también los plaguicidas de categorías toxicológicas 1a y 1b.
 - e. Las áreas críticas se protegerán con una combinación de barreras (vivas o muertas) o cortinas de plantas arbustivas o decorativas que puedan contener las derivas, derrames, desagües u otra forma de desplazamiento de los plaguicidas. Estas barreras se establecerán a no menos de 10 metros de distancia de las áreas críticas.



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 25 de 47

- f. De acuerdo al riesgo, el MIDA podrá incrementar las condiciones establecidas cuando se trate de aplicaciones dirigidas a especies arbustivas.

vii) Previa solicitud de la parte interesada (anexo J), con motivaciones técnicas y de campo bien justificadas, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá autorizar el uso de plaguicidas Ia, Ib y de uso restringido sobre las franjas de seguridad a través de una resolución administrativa cuyo formato aparece en el anexo K, firmada por el Director Nacional de Sanidad Vegetal o por quien dicha autoridad designe mediante notificación escrita. La resolución se elabora en tres ejemplares distribuidos de la siguiente manera: original para el solicitante, copia para la Agencia de Extensión del MIDA y la tercera para la Coordinación Regional de Sanidad Vegetal. Cada Coordinador Regional de Sanidad Vegetal llevará un control mensual y anual de dichas resoluciones y mantendrá informado al Departamento de Agroquímicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Se considerarán las siguientes razones para la elaboración de dicha resolución:



- a) Emergencia fitosanitaria declarada.
- b) Ausencia de formulaciones o ingredientes activos de plaguicidas registrados en Panamá para el control de la plaga existente en un cultivo determinado.
- c) Ingredientes activos aplicados durante el desarrollo de ensayos de eficacia biológica.

3.4. DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES EN LA POST APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS

- 3.4.1 Los vehículos y equipos usados para transporte y aplicación de plaguicidas, respectivamente, deberán ser descontaminados en lugares destinados para este fin, evitando riesgos para los operarios y contaminación de fuentes o cursos de agua. Las aguas residuales deberán ser dispuestas de acuerdo a lo indicado por la autoridad competente y en ningún caso, podrán verterse en ningún sitio donde pueda llegar a contaminar fuentes de agua superficial o subterránea.
- 3.4.2. Todo caldo de plaguicida sobrante de la aplicación, deberá ser utilizado en el mismo cultivo donde se aplicó el plaguicida. De no poder ser dispuesto de esta forma, deberá ser tratado acorde a las disposiciones de la autoridad competente.
- 3.4.3. A todo envase vacío de plaguicida cuyo material así lo permita, se le deberá aplicar la técnica de triple lavado, luego perforarlos y acopiarlos en un lugar de almacenamiento temporal dentro de la finca. Posteriormente deberán ser entregados a un centro de acopio oficial o al distribuidor más cercano.
- 3.4.4. A todo envase vacío de plaguicidas que no pueda aplicársele la técnica señalada en el punto anterior, la autoridad competente será quien definirá los procedimientos adecuados.

3.5 DE LOS REGISTROS A MANTENER.

Todos los registros exigidos por la autoridad competente deberán ser conservados por un periodo mínimo de 3 años y estar disponibles para inspección por la autoridad competente o quien ésta designe.

Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 26 de 47

3.5.1 REGISTROS DE ALMACENAMIENTO.

- 3.5.1.1 Toda persona que almacene plaguicidas deberá mantener un inventario actualizado de las existencias de plaguicidas almacenados, que incluyan fechas de compra, disponibles para el inspector.
- 3.5.1.2 Estos registros deberán actualizarse cada vez que se modifiquen las existencias de plaguicidas dentro de la bodega, sea por utilización o adquisición de algún tipo de plaguicida.

3.5.2. REGISTROS DE APLICACIÓN.

3.5.2.1. Todo aplicador terrestre de plaguicidas que opere en Panamá deberá conservar y mantener al día los registros relativos a toda aplicación realizada y deberá contener como mínimo la siguiente información:



- Del aplicador certificado: Nombre completo del aplicador; y número de la credencial.
- Del Plaguicida: Nombre del plaguicida, porcentaje del ingrediente activo y número de registro otorgado por la autoridad competente.
- De la plaga a combatir: Nombre de la plaga tratada
- Del área tratada: Tipo de área tratada (agrícola, pecuaria, edificación, vehículo, bien público); especie o bien tratado (cultivo, animal, producto, entre otros); y cantidad de área tratada (superficie de cultivo, cantidad de producto, número de animales, entre otros).
- De la aplicación: Fecha, hora de inicio y término de la aplicación y dosis de aplicación por hectárea.
- Del equipo de aplicación: Tipo de equipo utilizado (motorizado, manual); número o fecha de certificación del equipo motorizado de aplicación.

SECCIÓN 4. DE LA CERTIFICACIÓN DE APLICADORES TERRESTRES DE PLAGUICIDAS

4.1 ASPECTOS GENERALES.

- 4.1.1 Todo aplicador de plaguicidas por vía terrestre en Panamá, para poder operar como tal, deberá estar certificado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA.
- 4.1.2 La certificación de aplicador terrestre de plaguicidas por la autoridad competente se hará efectiva a través de la expedición de una credencial oficial, cuyo formato se presenta en Anexo F. Queda estrictamente prohibido efectuar una aplicación terrestre de plaguicidas sin tener la correspondiente credencial de certificación.
- 4.1.3 La certificación de aplicador terrestre de plaguicidas se expedirá al solicitante que:
- Cumpla todos los requisitos establecidos en este Manual;
 - Participe en un Curso de Capacitación en Aplicación Terrestre de Plaguicidas, cuyo contenido se presentan en el Anexo H; y previo al inicio del curso de capacitación desembolse la suma de diez Balboas (B/ 10.00) por el derecho a presentar el examen teórico-práctico de evaluación.
 - Apruebe ante la autoridad competente o quien ésta designe, un examen técnico escrito, oral o una combinación de ambos, que contemplará asuntos técnicos y prácticos, incluyendo ejemplos de problemas y situaciones propias de la actividad objeto de la certificación, de acuerdo a lo establecido en este Manual.

Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 27 de 47

4.1.4 Toda credencial de certificación de aplicador terrestre de plaguicidas será válida por un término de 5 años, a menos que la misma sea suspendida o revocada previamente por la autoridad competente.

4.1.5 Toda credencial de aplicador terrestre de plaguicidas expedida por la autoridad competente a favor de un aplicador, será intransferible y de uso exclusivo del titular identificado en dicha credencial.

4.2 CONDICIONES PARA OBTENER LA CREDENCIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS.

4.2.1 Toda persona que solicite una credencial de aplicador terrestre de plaguicidas expedida por el MIDA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Ser Panameño, mayor de 18 años, si es extranjero presentar permiso de trabajo.
- ii. Saber leer, escribir y tener conocimiento sobre las cuatro operaciones matemáticas básicas.
- iii. Poseer un certificado de salud compatible con la actividad.
- iv. Poseer conocimientos básicos sobre principios y prácticas de control de plagas y de seguridad en el uso de plaguicidas
- v. No poseer ninguna inhabilidad señalada en el presente Resuelto.

4.2.2 Se expedirá la credencial de aplicador terrestre de plaguicidas a todo solicitante que, cumpliendo los requisitos establecidos en este Manual, apruebe el examen técnico teórico-práctico con:

- i) 80% de respuestas correctas en el examen escrito; y
- ii) 90% de acciones correctamente ejecutadas en terreno.

4.3 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN.

4.3.1 Todo solicitante a la credencial de aplicador terrestre de plaguicidas deberá completar una solicitud de credencial de aplicador terrestre de plaguicidas en un formulario especial suministrado por el MIDA, adjuntando toda la documentación requerida a este efecto (Anexo G). Dicho formulario estará disponible en las oficinas regionales de la autoridad competente o donde ésta determine.

4.3.2 La autoridad competente revisará la solicitud antes señalada y la información anexa exigida, con base a los requisitos dispuestos en este Manual y aprobará o negará dicha solicitud informando por escrito al solicitante, en un plazo máximo de 30 días hábiles. El solicitante recibirá una copia del Anexo G, donde se indicará la fecha de recepción de la nota.

4.3.3 De ser negada la solicitud, informará además las razones por las cuales esto ocurre. El solicitante sólo podrá volver a presentar una solicitud de certificación una vez que haya corregido o subsanado las razones que motivaron la denegación de su solicitud.

4.3.4 De ser aprobada la solicitud, el solicitante debe pagar una tarifa de diez Balboas (B/.10.00) para la expedición de la correspondiente credencial de certificación. Esta tarifa incluirá el derecho a dar las pruebas ante la autoridad competente y la posterior emisión de su credencial de acreditación. En cualquier caso, la tarifa no será reembolsable si el solicitante reprueba el examen técnico teórico-práctico determinado por la autoridad competente para acceder a la certificación.

4.3.5 El examen teórico-práctico se presentará al final del curso de capacitación en aplicaciones terrestres de plaguicidas.



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 28 de 47

- 4.3.6 Todo solicitante que no pudiese asistir al examen técnico teórico-práctico en la fecha prevista, deberá avisar por escrito y con anticipación de 48 horas, y se le propondrá por única vez una nueva fecha de examen. De volver a fallar, la solicitud será desechada y para optar a la certificación deberá volver a presentar la solicitud y todos los requisitos correspondientes, dando inicio nuevamente al proceso.
- 4.3.7 Para todo solicitante que falte al examen teórico-práctico sin dar aviso previo, su solicitud será desechada y, para optar a la certificación, deberá volver a presentar la solicitud y todos los antecedentes correspondientes, dando inicio nuevamente al proceso.
- 4.3.8 Al solicitante que apruebe el examen técnico teórico-práctico le será expedida una credencial de aplicador terrestre de plaguicidas, en un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de realizado el examen, la cual será enviada a la Coordinación Regional de Sanidad Vegetal del MIDA más cercana a su domicilio.
- 4.3.9 Todo solicitante que no apruebe el examen teórico-práctico podrá volver a presentar por una única vez dicho examen transcurridos treinta días a partir de la fecha en que dio el examen, para lo cual le será informado por escrito la fecha, hora y lugar de examen. De volver a fracasar, deberá asistir nuevamente al curso de aplicador de plaguicidas por vía terrestre y presentar una nueva solicitud de certificación de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.3 de este Manual.
- 4.3.10. El MINSA entregará al MIDA, previa coordinación, un listado de aplicadores cuya condición de salud no le permite continuar con la actividad.

4.4 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN.

- 4.4.1 Todo aplicador terrestre de plaguicidas certificado, que desee solicitar la renovación de su credencial, deberá hacerlo en un plazo de 90 días corridos de antelación a la fecha de vencimiento de la certificación. Todo aplicador que dejare de solicitar la renovación correspondiente, luego de transcurridos 120 días de la fecha de vencimiento de la misma, deberá volver a certificarse, cumpliendo el procedimiento señalado en el punto 4.3 de este Manual.
- 4.4.2 Para efecto del punto anterior, el aplicador deberá completar una solicitud de renovación de credencial en un formulario especial suministrado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, adjuntando toda la documentación requerida a este efecto (Anexo I). Dicho formulario estará disponible en las oficinas de la coordinación regional de Sanidad Vegetal del MIDA. La autoridad definirá un curso de renovación de manera de actualizar o mejorar los conocimientos adquiridos por los aplicadores certificados siguiendo los mismos procedimientos de la primera certificación.
- 4.4.3 La coordinación regional de Sanidad Vegetal del MIDA revisará la solicitud antes señalada, la información anexa exigida y el historial del aplicador y, en base a los requisitos dispuestos en el Manual, aprobará o negará dicha solicitud informando por escrito al aplicador en un período máximo de 30 días hábiles.
- 4.4.4 De ser negada la solicitud, informará además las razones por las cuales esto ocurre. El aplicador sólo podrá volver a presentar una solicitud de renovación de certificación una vez que haya corregido o subsanado las razones que motivaron la denegación de su solicitud, y dentro del plazo estipulado para la renovación de la credencial, a menos que la autoridad competente establezca un plazo diferente.
- 4.5 De superarse el plazo estipulado por la autoridad competente y, habiendo vencido la vigencia de la credencial, el aplicador perderá su calidad de certificado y para volver



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 29 de 47

a obtener una credencial, tendrá que cumplir con el procedimiento señalado en el punto 4.3 de este Manual.

- 4.4.6 De ser aprobada la solicitud, el aplicador deberá pagar una tarifa de diez Balboas (B/. 10.00) para la expedición de la correspondiente credencial de certificación. Esta tarifa incluirá el derecho a dar las pruebas ante la autoridad competente y la posterior emisión de su credencial de acreditación. En cualquier caso, la tarifa no será reembolsable si el aplicador reprueba el examen técnico teórico-práctico determinado por la autoridad competente para renovar la certificación.
- 4.4.7 El examen teórico-práctico se presentará al final del curso de actualización en aplicaciones terrestres de plaguicidas.
- 4.4.8 Todo aplicador que no pudiere asistir al examen técnico teórico-práctico en esa fecha, deberá avisar por escrito y con anticipación de 48 horas, y se le propondrá por única vez una nueva fecha de examen. De volver a fallar, la solicitud será desechada y para optar a la renovación de la certificación deberá volver a presentar la solicitud de renovación y todos los antecedentes correspondientes (punto 4.4 del Manual), siempre y cuando no se haya vencido la vigencia de su credencial. En caso de haber vencido, perderá su certificación y deberá volver a presentar la solicitud de certificación, acorde al procedimiento señalado en el punto 4.3 del Manual.
- 4.4.9 Para todo aplicador que, avisado de la fecha, hora y lugar del examen teórico-práctico técnico, no asistiere sin dar aviso previo, su solicitud será desechada y, para optar a la renovación de la certificación, deberá volver a presentar la solicitud y todos los antecedentes correspondientes, dando inicio nuevamente al proceso estipulado en el punto 4.4. Si a la fecha de ocurrido esto, la credencial hubiese perdido vigencia, entonces el aplicador deberá volver a presentar una solicitud de certificación, acorde al procedimiento establecido en el punto 4.3 del Manual.
- 4.4.10 A todo aplicador que apruebe el examen teórico-práctico técnico le será expedida una nueva credencial de aplicador terrestre de plaguicidas, en un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de realizado el examen, enviándosele a la Coordinación Regional de Sanidad Vegetal del MIDA más cercana a su domicilio.
- 4.4.11 Todo aspirante que fracasare en aprobar el examen técnico teórico-práctico podrá presentar por una única vez dicho examen, transcurridos 30 días a partir de la fecha en que dio el examen, para lo cual le será informado por escrito la fecha, hora y lugar de examen. De volver a fracasar, deberá asistir nuevamente al curso de aplicador de plaguicidas por vía terrestre y presentar una nueva solicitud de certificación, de acuerdo al procedimiento estipulado en el punto 4.3.

4.5 CURSO DE CAPACITACIÓN.

- 4.5.1 Todo solicitante que desee obtener la certificación como Aplicador Terrestre de Plaguicidas deberá asistir a un Curso de Capacitación en Aplicación Terrestre de Plaguicidas, en adelante "el Curso", con una duración de 30 horas, en horario de 1:00 a 7:00 p.m, los cuales se realizarán regionalmente.
- 4.5.2 El curso considerará clases de tipo teórico (18 horas) y práctico (12 horas), debiendo el solicitante tener una asistencia al curso de 100%.
- 4.5.3 La Autoridad Competente podrá organizar por cuenta propia o con apoyo de otras instituciones los cursos de capacitación para los solicitantes. Dichos cursos de capacitación deben cumplir como mínimo con todas las condiciones señaladas en el Anexo H.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 30 de 47

4.6 DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE CERTIFICACIONES.

- 4.6.1 La autoridad competente podrá negarse a certificar como aplicador terrestre de plaguicidas a cualquier solicitante que no cumpla, a satisfacción de dicha institución, los requisitos de aptitud o capacidad establecidos en el presente Resuelto.
- 4.6.2 Asimismo, podrá suspender o revocar, conforme al procedimiento establecido en la Sección 6 de este Manual, cualquier certificación que hubiere sido otorgada a cualquier aplicador, si se incumple cualquiera de los puntos dispuestos en la normativa vigente o en el presente manual.

SECCIÓN 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CON PLAGUICIDAS.

5.1 DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP).

- 5.1.1 Toda persona que realice alguna actividad asociada con los plaguicidas, en cualquiera de sus etapas, deberá usar los EPP que se indiquen en la composición del etiquetado.
- 5.1.2 Todo proveedor de EPP debe asegurar que el equipamiento vendido cumple las disposiciones vigentes y sirve al propósito para el cual es adquirido.
- 5.1.3 En toda área donde se manipulen, almacenen, transporten y/o apliquen plaguicidas deberán mantenerse los juegos de EPP que se indiquen en la composición del etiquetado, según los inventarios o provisiones futuras que se manejen y conservarse en buen estado físico (limpios, sin orificios, rasgaduras ni piquetes) y operativos (filtros activos, etc.).
- 5.1.4 Todo distribuidor/vendedor deberá tener y proveer a sus dependientes de los EPP necesarios para la ejecución de sus actividades.
- 5.1.5 Todo tratante, previo al inicio de cualquier actividad asociada al uso de plaguicidas, deberá dotar al aplicador de los EPP que se indiquen en la composición del etiquetado de plaguicida a aplicar, y será responsable de su adecuada manipulación y descontaminación.
- 5.1.6 Todo aplicador deberá leer cuidadosamente la información dada en el etiquetado del plaguicida, previo a su manipulación, y usar los EPP exigidos en ella durante la mezcla, la carga, la aplicación y la limpieza.

5.2 DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE DERRAMES Y FUGAS DE PLAGUICIDAS

- 5.2.1 Todo distribuidor/vendedor de plaguicidas, aplicador de plaguicidas y tratante deberá prevenir la ocurrencia de fugas y derrames de plaguicidas, en cualquiera de sus etapas: transporte, carga, almacenamiento, manipulación y aplicación.
- 5.2.2 Todo tratante o aplicador de plaguicidas que cuente con un espacio techado de más 10 metros cuadrados (10 m²) para almacenar plaguicidas o equipos manuales de aplicación deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - 5.2.2.1. Cumplir con la normativa vigente asociada, vinculada al transporte y/o almacenamiento de plaguicidas.
 - 5.2.2.2. Tener en sus dependencias una plataforma de carga adecuada, donde pueda llenar el pulverizador.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 31 de 47

5.2.2.3. Asegurarse de que los equipos de aplicación no tienen mangueras o válvulas defectuosas y las operaciones de mezcla, carga y aplicación se realizan cuidadosamente, minimizando la ocurrencia de derrames.

5.2.2.4. Un plan de contingencia de derrames, por escrito, que considere:

- i. Medidas para prevenir derrames;
- ii. Datos (nombre y número de teléfonos) de instituciones de contacto si ocurre un derrame;
- iii. Medidas para contener el derrame;
- iv. Limpieza del derrame;
- v. Ubicación de las áreas críticas de su instalación.

5.2.2.5. Un juego de limpieza de derrames que incluya como mínimo:

- i. EPP: Guantes impermeables de nitrilo, botas de goma, respirador para vapores ácidos y orgánicos, protectores oculares, trajes impermeables, todos de acuerdo a lo indicado en el etiquetado para la aplicación del plaguicida;
- ii. Material de secado absorbente (arena, vermiculita, arcilla gruesa seca, aserrín, absorbente comercial, periódicos o toallas de papel);
- iii. Cal o bicarbonato de sodio para descontaminar áreas de derrame;
- iv. Escoba y pala para recoger material contaminado;
- v. Contenedor o tanque con tapa para colocar los restos contaminados;
- vi. Marcador de tinta indeleble para escribir el nombre del plaguicida recolectado en el tanque o contenedor; listado de números de teléfonos de emergencia.

5.2.2.6. Documentación útil, que incluya como mínimo:

- i. Un listado con números de teléfono de emergencia en un lugar de acceso y visible para que sea leído, que incluya números de centros de control de intoxicación, bomberos, ambulancias, policía y teléfonos de compañías de emergencia de plaguicidas;
- ii. copias de hojas de seguridad del plaguicida.

5.2.2.7. De darse un derrame o una fuga de plaguicidas, adoptar las siguientes medidas:

5.2.2.7.1. De protección personal:

- i. Utilice su EPP para protegerse de la contaminación. El EPP utilizado para limpiar el derrame, debe ser el mismo que utiliza para aplicar el plaguicida. Si existieren varios plaguicidas, entonces utilice el EPP indicado por el plaguicida más restrictivo;
- ii. No fume, beba o coma durante la limpieza;
- iii. El material derramado se trabaja contra la dirección del viento;
- iv. Si el derrame ocurre en un lugar interior, ventile el área abriendo puertas, ventanas, encendiendo el extractor de aire o usando un ventilador si fuese necesario;
- v. Señalizar mediante un aviso, letrero, cintas, el lugar contaminado, evitando con ello el acceso al área de riesgo.
- vi. Mantenga personas y animales lejos del derrame y no permita a las personas caminar o conducir a través del material derramado.

5.2.2.7.2. De control del Derrame:

- i. Elimine la fuente de derrame, si es posible.
- ii. Si un envase de plaguicida, bolsa, pequeño pulverizador o bomba de aspersión manual se voltea, rápidamente póngalo derecho para evitar que se siga derramando.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 32 de 47

5.2.2.7.3. De contención del derrame:

- i. Evite que el material derramado se disperse más, rodeándolo con una barrera desde donde no se pueda propagar, usando materiales del juego de derrame como suelo, aserrín, arena, papeles, entre otros.
- ii. Si el derrame está cerca de áreas críticas (arroyos, quebradas), primero desvíe el derrame lejos de esta área.
- iii. Absorba o empape tanto plaguicida líquido como sea posible, cubriéndolo con el material absorbente.
- iv. No use material absorbente si se derrama un plaguicida sólido.
- v. No aplique agua al plaguicida derramado, dado que puede propagarlo más.

5.2.2.7.4. De limpieza del derrame:

- i. Comience a limpiar tan pronto esté controlado el derrame, barriendo el material absorbente.
- ii. Coloque los materiales desechados en un contenedor o tanque impermeable vacío o en una bolsa impermeable transparente gruesa.
- iii. Etiquete con marcador de tinta indeleble dicho contenedor o bolsa con el nombre del plaguicida, el número de registro y la cantidad aproximada de plaguicida que se derramó.
- iv. Contacte a la autoridad competente para notificar el incidente e informarse sobre su almacenamiento y disposición final del material.
- v. Si el derrame ocurre directamente en el suelo, cave y remueva el suelo contaminado, colóquelo en un contenedor fuerte, etiquete como en el punto anterior, almacénelo y dispóngalo de acuerdo a las instrucciones legales. Adicionalmente, el área de donde removió el suelo, cúbrala con por lo menos 5 cm de cal y, a su vez esta cal con suelo fresco.

5.2.2.7.5. De descontaminación del área:

- i. Revise la etiqueta del plaguicida y la hoja de datos de seguridad para información sobre limpieza de derrames. Puede contactar a la empresa fabricante de plaguicida para mayor información.
- ii. Muchas áreas contaminadas pueden limpiarse con mezcla de blanqueador casero, detergente, bicarbonato de sodio o agua. En este caso, use muy poco líquido y una vez que haya limpiado, cubra la solución de limpieza con material absorbente y luego colóquelo en el contenedor con los otros materiales contaminados.

5.2.2.7.6. De descontaminación de todo el equipo usado en la limpieza:

- i. Quítese el EPP y cambie la ropa inmediatamente.
- ii. Lave la ropa tan pronto sea posible.
- iii. Descarte cualquier ropa o equipo muy contaminado.
- iv. Dúchese con abundante agua y jabón.

5.2.2.7.7. De re-evaluación de procedimientos de manejo de plaguicidas y del plan de contingencia de derrames y renueve su equipo de contención de derrames.

5.2.2.8. De darse el contacto de una persona con el plaguicida derramado, adoptar las siguientes medidas:

- i. Quítele la ropa contaminada;
- ii. Lave cuidadosamente la piel, con agua y jabón;
- iii. Siga las instrucciones de primeros auxilios por exposición de la piel señaladas en el etiquetado del plaguicida.
- iv. Lleve al afectado a un centro de atención de salud y muestre el envase del plaguicida o la etiqueta de éste al médico que lo atienda.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 33 de 47

- 5.2.2.9. De darse el caso que una persona inhale los plaguicidas: adoptar las siguientes medidas:
- i. Sáquela al aire fresco y siga las instrucciones de primeros auxilios por inhalación señaladas en el etiquetado del plaguicida.
 - ii. Lleve al afectado a un centro de atención de salud y muestre el envase del plaguicida o su etiqueta al médico que lo atienda.
- 5.2.3. Cuando corresponda, estas responsabilidades también deberán cumplirse por los distribuidores, vendedores y transportistas.
- 5.2.4. Si el derrame ocurre en un área pública o en carretera, comuníquese con la autoridad competente.

SECCIÓN 6. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER O CANCELAR LICENCIAS O CERTIFICACIONES, O IMPONER MULTAS ADMINISTRATIVAS

- 6.1 Cualquier persona natural o jurídica que no cumpla lo estipulado en la normativa vigente, en el presente Resuelto y en el presente Manual quedará sujeta a las penalidades dispuestas por el Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.
- 6.2 Para suspender o cancelar cualquier certificación, o imponer cualquier multa administrativa por cualquier violación a la normativa vigente, la autoridad competente deberá notificar a la parte afectada citándola a comparecer a sus oficinas a mostrar causas por las cuales no deba suspenderse o cancelarse la correspondiente certificación o imponerse la correspondiente multa administrativa.
- 6.3 La citación llevará **la firma y sello de la autoridad competente** y deberá ser cursada por correo certificado, con acuse de recibo, o entregada personalmente al afectado, quien deberá firmar una copia del documento en señal de la recepción de este documento. Si el afectado se niega a firmar, quien haga entrega del documento certificará y firmará en la copia la constancia escrita de ese hecho, ante la presencia de dos testigos.
- 6.4 El afectado deberá comparecer por sí, o representado por algún agente o abogado, en la fecha y hora señalada y presentar cualquier prueba que tenga para su defensa. En caso de incomparecencia o de considerar que la prueba aducida justifica tal acción, **la autoridad competente** podrá suspender o cancelar la certificación.
- 6.5 Para suspender o cancelar cualquier certificación **la autoridad competente** emitirá una determinación escrita **que llevará la firma y sello de la autoridad competente**, exponiendo los hechos que dieron margen a la violación y suspendiendo o cancelando la correspondiente certificación. Dicha determinación deberá ser notificada a la persona afectada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.
- 6.7 Cualquier determinación administrativa **de la autoridad competente** que suspenda o cancele cualquier certificación otorgada bajo la normativa vigente podrá ser impugnada dentro del término y en la forma dispuesta por la normativa vigente.

SECCIÓN 7. DE LA FISCALIZACIÓN.

- 7.1 La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, Dirección Nacional de Salud Animal, la Dirección Nacional de Agricultura, la Dirección Nacional de Ganadería, la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, la Unidad Ambiental, las Agencias de Extensión y las Coordinaciones Regionales de dichas Direcciones, cuando corresponda, podrán realizar la fiscalización de toda actividad asociada a la



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 34 de 47

- aplicación terrestre de plaguicidas, así como también podrán requerir el apoyo de las autoridades locales que se determinen pertinentes.
- 7.2 Para este efecto, se generará anualmente un Programa de Fiscalización de uso de plaguicidas terrestre, cuyo número, distribución geográfica, periodicidad serán definidos por la autoridad competente.
- 7.3 El procedimiento de fiscalización, a la que hace mención esta sección, utilizará, entre otros instrumentos, un Acta de Fiscalización de Uso de Plaguicidas vía terrestre, cuyo formato único se presenta en el **anexo L**

7A. INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN.

Producto Relevante / Estratégico o Producto Específico al que se asocia	Nombre indicador	Dimensión	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
Programa Nacional de Fiscalización de Uso de Plaguicidas Terrestres	Porcentaje de fiscalizaciones de uso de plaguicidas terrestres realizadas.	Eficacia	$\left(\frac{\text{Nº total de fiscalizaciones de uso de plaguicidas terrestres realizadas}}{\text{Nº total de explotaciones agrícolas existentes que usan plaguicidas terrestres}} \right) * 100$	Actas de fiscalización de Uso de Plaguicidas terrestres

8. ANEXOS.

- ANEXO A: FORMATO DE LA RECETA PROFESIONAL
- ANEXO B: FORMULARIO INSCRIPCIÓN PARA EMITIR RECETA PROFESIONAL
- ANEXO C: FORMULARIO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE EQUIPOS MOTORIZADOS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS
- ANEXO D: FORMULARIO DE REVISIÓN DE LOS EQUIPOS MOTORIZADOS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS
- ANEXO E: FORMATO DE CALCOMANÍA DE REVISADO DE EQUIPO MOTORIZADO
- ANEXO F: FORMATO DE CREDENCIAL OFICIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDA
- ANEXO G: FORMULARIO SOLICITUD DE CREDENCIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS
- ANEXO H: CURSO DE CAPACITACIÓN EN APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS
- ANEXO I: FORMULARIO SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS
- ANEXO J: FORMATO DE NOTA PARA LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
- ANEXO K: FORMATO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
- ANEXO L: ACTA DE FISCALIZACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS TERRESTRES.



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 35 de 47

ANEXO A. FORMATO DE LA RECETA PROFESIONAL

RECETA N° 00000		FACTURA N° 000000	
PRESCRIPCIÓN PRODUCTO FITOSANITARIO CATEGORÍA TOXICOLÓGICA 1a/1b Y DE USO RESTRINGIDO			
Ing. Agr: Cédula: CIP: N° Registro: Teléfono: Correo electrónico:		FECHA: dd/mm/aa FIRMA Y SELLO	
PRODUCTO PRESCRITO			
Nombre comercial: N° Registro: Cantidad a comprar:			
ÁREA A TRATAR			
Nombre del tratante: Ubicación: Tipo de área a tratar: Superficie y/o cantidad a tratar: Plaga a controlar: Dosis a aplicar: Equipo de aplicación a utilizar: Fecha probable de aplicación:			
DISTRIBUIDOR / VENDEDOR			
Nombre del local: N° Factura:		FIRMA Y SELLO	



INSTRUCTIVO DE LLENADO

DATOS A LLENAR POR EL EMISOR DE LA RECETA PROFESIONAL:

Será de exclusiva responsabilidad del profesional emisor de la receta profesional los datos que habrá de consignar.

i) Datos del Profesional emisor de la receta.

- Ing. Agr : Nombre y dos apellidos del profesional.
- Cédula : Número de cédula de identidad personal
- CIP : Número de certificado de idoneidad profesional
- Nº Registro : Número de registro otorgado por el MIDA al momento de inscribirlo y aprobarlo
- Teléfono y correo electrónico : Del profesional.
- Firma y Sello : Firma del profesional y sello, si posee.
- Fecha : Fecha de emisión de la receta.

ii) Datos del producto prescrito.

- Nombre comercial : Nombre completo del producto, de acuerdo a como ha sido registrado por el MIDA
- Nº Registro : Número de registro del producto.
- Cantidad a comprar : Número de kilos o litros a adquirir.

iii) Datos del área a tratar.

- Nombre del tratante : Indicar el nombre completo del tratante.
- Ubicación : Especificar dirección completa (número parcela, Km en camino, etc.), incluyendo nombre de región, zona o localidad y coordenadas de Georreferenciación.
- Tipo de área a tratar : Especificar:
Agrícola – nombre del cultivo a tratar;
Pecuaria – animal a tratar;
- Superficie y/o cantidad : Especificar en unidades correspondientes.
- Plaga a controlar : Nombre científico y nombre vernacular de especie a tratar.
- Dosis a aplicar : Especificar la dosis del plaguicida a aplicar.
- Equipo de aplicación : Especificar el tipo de equipo de aplicación que debe ser usado.
- Semana probable de aplicación : Definir el intervalo de una aplicación

iv) Datos a llenar por el distribuidor / vendedor.

Será de exclusiva responsabilidad del distribuidor / vendedor los datos que habrá de consignar.

i) Distribuidor / Vendedor

- Nombre : Nombre del local de distribución y/o venta.
- Nº Factura : Número de factura con que se entrega el producto.
- Firma y Sello : Firma de quien vende el producto y sello del distribuidor/vendedor, que debe ser el mismo que se coloca en la Factura.



Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 37 de 47

ANEXO B. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EMITIR UNA RECETA PROFESIONAL

Información mínima requerida:

Datos del Ingeniero Agrónomo:

Apellidos : _____
Nombres : _____
Cédula de Identidad Personal: _____
Número de Certificado de Idoneidad Profesional: _____
Fecha de nacimiento : _____
Título profesional : _____
Fecha obtención título: _____
Universidad : _____
Dirección : _____
Zona o región : _____
Lugar de trabajo : _____ (Nombre y Dirección, si corresponde)
Teléfono : _____
Correo electrónico : _____
Firma registrada : _____

Inclusión de los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia de cédula de identidad personal
- 2. Fotocopia del certificado de idoneidad profesional
- 3. Fotocopia del Título profesional o certificado emitido por la Universidad que acredite la titulación.
- 4. Fotocopia de recibo de caja por la suma de veinticinco Balboas (B/.25.00).
- 5. Dos fotos tamaño carnet del profesional, actualizada.

ANEXO C. FORMULARIO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE EQUIPOS MOTORIZADOS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS

Información mínima requerida:

Datos del solicitante:

Número o código asignado al solicitante: _____
Apellidos : _____
Nombres : _____
Cédula de Identidad Personal: _____
Fecha de nacimiento: _____
Dirección Completa: _____
Lugar de trabajo: _____ (Nombre y Dirección, si corresponde)
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Equipo a revisar*: motorizado de espalda____ asperjadora acoplada a tractor____
otros____
Marca del equipo: _____, Modelo del equipo: _____
Número de registro, código o serie del equipo : _____
Manual del equipo _____
Firma del solicitante : _____



*Pago por revisión: por bomba motorizada de espalda – cinco Balboas (B/. 5.00).
por otros equipos motorizados – diez Balboas (B/. 10.00).

Inclusión de los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia de cédula de identidad personal
- 2. Fotocopia de recibo de caja por el servicio de revisado.
- 3. Dos fotos tamaño carnet del propietario o dueño, actualizada.

Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 38 de 47

ANEXO D. FORMULARIO DE REVISIÓN DE LOS EQUIPOS MOTORIZADOS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS

Información mínima requerida:

Datos del propietario:

Apellidos : _____
Nombres : _____
Cédula de Identidad Personal: _____
Dirección Completa : _____
Teléfono : _____
Tipo de equipo: _____
Número de registro, código o serie del equipo: _____

Condiciones del equipo:	Buena		Aceptable		Deficiente	
1. Mangueras de aspersión	☐		☐		☐	
2. Manómetro	☐		☐		☐	
3. Válvulas	☐		☐		☐	
4. Lanza	☐		☐		☐	
5. Aguilones	☐		☐		☐	
6. Boquillas	☐		☐		☐	
7. Selección de boquillas	☐		☐		☐	
8. Filtros	☐		☐		☐	
8. Tanques	☐		☐		☐	
9. Tamices	☐		☐		☐	
10. Tapas	☐		☐		☐	
11. Dosificadores	☐		☐		☐	
12. Agitadores	☐		☐		☐	

Recomendaciones: _____



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 39 de 47

ANEXO E. FORMATO DE CALCOMANÍA DE REVISADO DE EQUIPO MOTORIZADO

E	REVISADO EQUIPO MOTORIZADO				J
F	AÑO 201_				A
	0			5	
M	1			6	S
A	2	LOGO OFICIAL		7	O
				8	
M	3			9	N
		NÚMERO DE CONTROL			
J	4				D

ANEXO F. CREDENCIAL OFICIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS.

CARA A	CARA B
APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS LOGO OFICIAL Nº Credencial Nombre: Cédula: Vigente hasta: FIRMA AUTORIDAD NOMBRE INTITUCIÓN Y SELLO	"La presente credencial certifica que el aplicador ha aprobado el Curso de Aplicación Terrestre de Plaguicidas, impartido por el MIDA, de acuerdo a la normativa vigente. El MIDA no se hace responsable de la calidad y eficacia de los trabajos efectuados por el aplicador, ni de los daños que éste pudiere provocar en su desempeño. ESTA CREDENCIAL ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. EN CASO DE EXTRAVÍO, SE RUEGA ENTREGAR ESTA CREDENCIAL EN LA OFICINA DE MIDA MÁS



ANEXO G. FORMULARIO SOLICITUD DE PRIMERA CREDENCIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS.

Información mínima requerida:

Datos de:

Apellidos : _____
Nombres : _____
Cédula : _____
Fecha de nacimiento : _____
Estado Civil : _____
Escolaridad : _____
Dirección : _____
Zona o región : _____
Lugar de trabajo : _____ (Nombre y Dirección, si corresponde)
Teléfono y correo electrónico: _____

Inclusión de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad personal
2. Certificado médico de salud física/mental que determine la aptitud del solicitante para realizar esta actividad.
3. Certificado de asistencia al curso de capacitación en aplicación terrestre de plaguicidas.
4. Dos fotos tamaño carnet del solicitante, actualizada.
5. Fotocopia de pago de caja por la suma de diez Balboas (B/. 10.00).



FECHA DE RECIBIDO Y SELLO:

ANEXO H. CURSO DE CAPACITACIÓN EN APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS.

Materia	Contenidos específicos	Duración
1a. Ciertas propiedades de Plaguicidas.	a. Tipos de plaguicidas y sus formulaciones; b. Compatibilidad, sinergismo, persistencia y toxicidad de las formulaciones*; c. Riesgos asociados con el uso de plaguicidas y residuos de los mismos; d. Factores que influyan sobre la efectividad de los plaguicidas; e. Procedimientos de dilución f. Lista de plaguicidas registrados categoría Ia, Ib y "de uso restringido"; g. Reglamento y Manual de tratamientos de plaguicidas y otras normas ad-hoc.	4 horas
1b. Legislación y reglamentación aplicable		
2. Efectos ambientales potenciales, resultantes del uso de los plaguicidas.	a. Tiempo y otras condiciones climáticas; b. Topografía del terreno y tipos de suelo u otro sustrato; c. Existencia de peces, vida silvestre y otros organismos no objetos de control; d. Patrones de desagüe	2 horas
3. Norma del etiquetado de plaguicidas y su interpretación.	a. Formato general y terminología usada en el sistema de etiquetado; b. Interpretación de las instrucciones, advertencias, términos, símbolos y otra información que comúnmente aparece en la composición del etiquetados; c. Clasificación toxicológica de plaguicidas y el uso del plaguicida, de conformidad con su etiquetado; d. Intervalos de aplicación previo a la cosecha (periodo de carencia) e intervalos de reingreso a áreas tratadas	2 horas

Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 41 de 47

	(período de reingreso).	
4a. Plagas.	a. Características comunes de organismos considerados como plagas y de los daños ocasionados por éstos, como criterios necesarios para la identificación de las mismas;	4 horas
	b. Umbrales económicos para el control de plagas*;	
	c. Conocimientos del desarrollo y biología de la plaga necesarios para su identificación y control;	
4b. Control de plagas	d. Cultivos principales de Panamá (caña de azúcar, café, piña, cucurbitáceas, papaya, arroz, frutas, legumbres y hortalizas, pastos, y terrenos que no estén bajo cultivo);	
	e. Animales;	
	f. Servidumbres de paso (mantenimiento de carreteras públicas, líneas eléctricas, cañerías o tuberías, vías férreas y otras áreas similares);	
	g. Industrias, instituciones, estructuras y servicios de salubridad (para la protección de productos almacenados, elaborados o manufacturados, así como en, sobre o alrededor de establecimientos donde se manipulen alimentos; viviendas, instituciones tales como escuelas y hospitales, establecimientos industriales, incluyendo almacenes y graneros (grain elevators), piscinas y cualesquiera otras estructuras y áreas adyacentes, bien sean éstas públicas o privadas)	
5. Seguridad en la manipulación y uso de plaguicidas.	a. Toxicidad, riesgo o peligro para el hombre y vías de exposición (oral, ocular, dérmica y respiratoria);	6 horas
	b. Tipos y causas comunes de accidentes;	
	c. Precauciones necesarias para proteger de daños a los aplicadores y otros individuos en o cerca de áreas tratadas;	
	d. Necesidad y uso de equipo protector;	
	e. Síntomas de envenenamiento;	
	f. Tratamiento de primeros auxilios y otros procedimientos a seguirse en caso de accidente;	
	g. Identificación, almacenamiento, transporte, procedimientos de mezcla y métodos de disposición adecuados para plaguicidas y envases usados de éstos, incluyendo precauciones para evitar que los niños tengan acceso a los plaguicidas y a sus envases.	
6. Equipos de aplicación	a. Tipo de equipo, incluyendo sus ventajas y limitaciones;	6 horas - Práctico
	b. Tipo de boquillas, selección	
	c. Uso, mantenimiento y calibración del equipo	
7a. Técnicas de aplicación	a. Métodos y procedimientos utilizados para aplicar diferentes formulaciones de plaguicidas, y conocimiento de la técnica de aplicación más apropiada en situaciones específicas;	6 horas - Práctico
	b. Relación entre aspersión del plaguicida y área de aplicación del mismo. Deriva y aplicación en franjas de seguridad;	
	c. Precauciones en la aplicación del plaguicida para evitar contaminar áreas fuera de la zona de aplicación;	
	d. Daños a organismos no objetos de control;	
	e. Importancia de los registros de aplicaciones terrestres de plaguicidas;	
7b. Manejo de registros	f. Elaboración de los registros y su llenado;	
	g. Conservación y manejo de los registros.	

* ESTOS TEMAS Y OTROS QUE SON COMPLEJOS SEGÚN EL NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LOS APLICADORES PUEDEN SER SUPRIMIDOS



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 42 de 47

ANEXO I. FORMULARIO SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS.

Información mínima requerida. Datos de:

Número de credencial de aplicador terrestre de plaguicidas: _____
Fecha de vencimiento de credencial de aplicador terrestre de plaguicidas: _____ (dd/mm/aaaa)
Apellidos : _____
Nombres : _____
Estado Civil : _____
Dirección : _____
Zona o región : _____
Actividad laboral : _____
Lugar de trabajo : _____ (Nombre y Dirección, si corresponde)

Inclusión de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de Credencial de Aplicador Terrestre de Plaguicidas por vencer.	☐
2. Fotocopia de cédula de identidad personal.	☐
3. Certificado de salud compatible con la actividad.	☐
4. Dos fotos tamaño carnet del solicitante, actualizada.	☐
5. Fotocopia de pago de caja por la suma de diez Balboas (B/. 10.00).	☐

ANEXO J. FORMATO DE NOTA PARA LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Información mínima requerida:

Apellidos : _____
Nombres : _____
Cédula : _____
Empresa : _____, RUC: _____
Dirección : _____
Región : _____
Teléfono y correo electrónico: _____
Cultivo que siembra: _____, superficie aproximada sembrada (has): _____
Plaguicidas restringidos o de categoría Ia y Ib que emplean: _____, _____, _____

Razones para la solicitud de resolución administrativa: _____



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 43 de 47

**ANEXO K. FORMATO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APLICACIÓN
EXCEPCIONAL DE PLAGUICIDAS EN FRANJAS DE SEGURIDAD.**

RESOLUCIÓN N° _____

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 47 de 9 de julio de 1996, reunida el _____ de _____ de 201__ en la localidad de _____ distrito de _____ provincia de _____, escuchó las motivaciones del productor(a) _____, con cédula de identidad personal o RUC _____

Que la parte interesada ha presentado una solicitud de autorización para la aplicación excepcional de plaguicidas en franjas de seguridad de categoría toxicológica Ia, Ib y de uso restringido en la agricultura y jardinería de Panamá.

- Que la principal razón de esta solicitud se debe a :
- ☐ Declaración de emergencia fitosanitaria
 - ☐ Ausencia de formulaciones o ingredientes activos de plaguicidas registrados para el control de la plaga existente en el cultivo
 - ☐ Establecimiento de ensayos de eficacia biológica
 - ☐ Otros: _____

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal después de haber leído la solicitud y escuchado a la parte interesada acepta y comparte los criterios esbozados por éste.

En consecuencia Resuelve:

1. Conceder autorización al interesado (a) a realizar una aplicación excepcional de plaguicidas dentro de las franjas de seguridad para el combate de plagas en el cultivo de _____.
2. La autorización aplica para los siguientes ingredientes activos plaguicidas: _____, _____, _____, los cuales se utilizarán en las localidades de _____, _____, _____, _____ distrito de _____, _____, provincia de _____, _____.

La resolución tendrá una vigencia de _____ días calendario y expira el ____ de _____ de 20__.

Dado en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____.

SELLO

Nombre y firma del Director Nacional de Sanidad Vegetal o
persona designada por éste



Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 44 de 47

ANEXO L. ACTA DE FISCALIZACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS VÍA TERRESTRE

A) TIPO DE FISCALIZACIÓN

☐ Programada

☐ No programada

☐ Extraordinaria

REGIÓN

OFICINA

FECHA

B) FISCALIZADO(A)

Área Agrícola

☐ Área Pecuaria

☐ Vehículo

☐ Área Pública

☐ Edificación

☐ Otro

Nombre Tratante

Localidad

Dirección área tratada

Nombre Ing. Agr. idóneo

Producto tratado

Cantidad/superficie

N° receta

C) BODEGA DE PLAGUICIDAS

☐ Sí

☐ No

Si la respuesta es afirmativa, complete los datos siguientes:

Bodega con:

Liave

Señalización exterior

Señalización interior

Ventilación

Registro de existencias

Tipo de construcción

Concreto

Madera

Metálica

Adobe

Otro

Almacena con:

Sólo plaguicidas

Alimentos

Forrajes

Fertilizantes

Semillas

Herramientas

Otros

Almacena sobre:

Madera/pallet

Estantes metálicos

Estantes madera

Suelo

Otros

Equipos de protección personal

Sí

No

Si la respuesta es afirmativa, complete los datos siguiente

Traje

Botas

Guantes

Máscara

Gorro

Otros

Plaguicidas:

Ordenados

Clasificados

Derramados

INCONFORMIDADES:

Nombres comerciales de los plaguicidas fiscalizados

Plaguicidas prohibidos

Plaguicidas vencidos

Plaguicidas no registrados por el MIDA

Envases sin etiquetas

Envases con etiquetas:

- Dañadas o poco legibles

- En otro idioma

- Incompletas

VOLUMEN TOTAL

RESUMEN:

(EN LITROS O KILOS)

Existencias totales en bodega (ET):

Total existencias con inconformidad (EI):

Porcentaje inconformidad (EI/ET* 100)

D) APLICADOR(A)Nombre:

Tiene Credencial:

Credencial vigente:

Fecha expiración:

E) APLICACIÓN

Nombre comercial del plaguicida aplicado:

Nº Autorización:

Área en que se aplicó:

Dosis:

Posee Registro de campo:

De acuerdo a lo indicado en la etiqueta, cumple con:

Uso autorizado:

Dosis:

Utilización de EPP:

Equipo utilizado:

Manuales

Motorizados

Acopiados

Estado del equipo:

Cisterna Limpio

Boquillas en buen estado

Mangueras en buen estado

Cisterna con residuos

Boquillas desgastadas

Mangueras dañadas

F) POST APLICACIÓN:

Residuos en equipos:

Sí

No

Si la respuesta es afirmativa, complete los datos siguiente

Disposición final de residuos:

Almacenamiento

Vertimientos a cursos de aguas

Aplicación a bordes o caminos

Otros

Aviso de prevención de período de reingreso:

Sí

No

Cumplimiento del período de carencia:

Sí

No

Disposición final de envases:

Triple lavado

Perforación

Centro de Acopio

Basura doméstica

Enterrarlos

Incinerarlos

Almacenarlos

Otro

G) OBSERVACIONES Y/O ACCIONES CORRECTIVAS:



FIRMA FISCALIZADO(A)

NOMBRE Y FIRMA INSPECTOR(A)

Resuelto Nº DAL-042-ADM-2011 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 45 de 47



INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL ACTA DE
FISCALIZACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS

1.
- 1.1.
- 1.2.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5.
- 1.6.
- 1.7.
2.
- 2.1
- 2.1.1
- 2.1.2
- 2.2
- 2.2.1
- 2.2.2
- 2.2.3
- 2.2.4
- 2.2.5
- 2.3
- 2.3.1
- 2.3.2
- 2.3.3
- 2.3.4
- 2.3.5
- 2.3.6
- 2.3.7
- INSTRUCCIONES GENERALES**
- El Acta se llenará con letra imprenta o manuscrita, legible.
- Se llenarán todas las Secciones del Acta que correspondan, de acuerdo a la situación encontrada en el predio fiscalizado al momento de la visita. En cualquier caso, las Secciones A) y B) siempre deberán ser completadas.
- Aquella información que deba entregarse a través del llenado de líneas en blanco, se hará efectiva escribiendo sobre ellas.
- Aquella información que deba entregarse a través de la indicación de los cuadritos que acompañan a las opciones, se hará efectiva marcando una cruz en su interior. Sólo deberán marcarse aquellos cuadros que reflejen la realidad del predio.
- Para ciertos casos se podrán marcar todas las opciones correspondientes a lo observado en la fiscalización.
- Toda vez que se solicite el "Nombre comercial del plaguicida", se indicará el nombre comercial del plaguicida que figura en el etiquetado, completo, incluyendo número y siglas de la formulación correspondientes, por ejemplo: Acaristop 50 SC.
- Las unidades de medida serán: kg (kilogramo) para los productos sólidos y L (litro) para los productos líquidos. De encontrarse g (gramos) o cc (centímetros cúbicos), éstos deberán ser transformados a las unidades antes indicadas, respectivamente.
- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**
- 2.1 Sección A) Tipo de Fiscalización:** En esta sección el (la) inspector(a) identificará:
- El tipo de Fiscalización respecto a la programación anual, indicando si corresponde a una actividad: **(i) Programada** (planificada anualmente, de acuerdo al programa de fiscalización); **(ii) No programada** (realizada por circunstancias especiales); o **(iii) Extraordinaria** (asociada con una demanda o denuncia ciudadana).
- La identificación del origen del acta, indicando región y oficina que fiscaliza, en base a la codificación utilizada por el sistema de programación de la autoridad competente y la fecha de la fiscalización.
- 2.2 Sección B) Fiscalizado:** En esta sección el (la) inspector(a) identificará a la unidad fiscalizada, completando TODA la información solicitada, según corresponda:
- Tipo de área donde se realiza el tratamiento.
- Nombre, dirección y localidad del área tratada y el nombre del tratante.
- Nombre del producto tratado: cultivo, animal, cosecha, área pública, etc.
- Cantidad/Superficie del área tratada, según corresponda, indicando unidades de medición (por ejemplo, hectáreas del cultivo, número de animales, entre otros.)
- Nombre del Ingeniero Agrónomo Idóneo (IAI) que emite la receta y número de la receta si se están aplicando plaguicidas de categoría toxicológica 1a, 1b y/o de uso restringido.
- 2.3 Sección C) Bodega de Plaguicidas:** En esta sección, el (la) inspector(a) informará si existe un recinto para el almacenamiento de plaguicidas y las características y condiciones de éste, indicando:
- Existencia de bodega de plaguicidas; si existe un recinto de almacenamiento de plaguicidas el inspector deberá llenar TODA la información solicitada para caracterizarlo y, de no poder hacerlo, indicará en la Sección G "Observaciones", las razones de ello. De no existir un recinto de almacenamiento de plaguicidas, marcará la opción "No" y podrá continuar en la Sección D "Aplicador".
- Condiciones de la bodega de plaguicidas. Se solicitará el registro de existencias para que sirva de guía para el llenado del cuadro de existencias en bodega.
- Tipo de construcción; se dará preferencia a aquel material de construcción que predomina en el recinto.
- Productos almacenados en la bodega de plaguicidas; cuando la bodega sea exclusiva para plaguicidas, deberá marcar la opción "sólo plaguicidas". Se considerará como bodega no exclusiva aquella donde se almacenen diversos elementos junto con los plaguicidas y no existan barreras físicas que eviten la posibilidad de contaminación cruzada entre ellos.
- Tipo de material sobre el cual se almacenan los plaguicidas.
- Existencia de Equipo de Protección Personal (EPP) en el predio. Para estos efectos, el término "traje" se refiere a traje tyvek, impermeable, chaqueta y pantalón; el término "Botas" se refiere a botas de goma, sin forro; el término "guantes" se refiere a guantes de nitrilo, impermeables; el término "máscara" se refiere a máscara facial con filtro químico y el término "gorro" se refiere a gorro o capucha de material impermeable. De existir uno o más de ellos en la entidad fiscalizada, se considerará que tiene EPP y se identificará cuál(es) de ellos existe(n). Si ningún equipo existente cumple con las características antes indicadas, se considerará que no existen y se marcará la opción "No".
- Condición de almacenamiento de plaguicidas; si existen plaguicidas almacenados, se indicará en qué condiciones se almacenan.

Resuelto Nº DAL-042-ADM-11 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 46 de 47



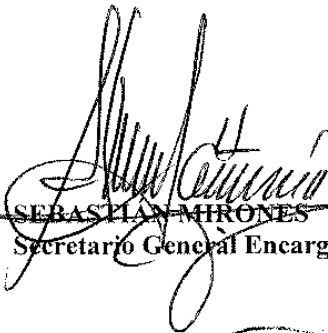
- 2.3.8 Sólo de existir plaguicidas almacenados en bodega que no cumplen con la legislación panameña, se completará el cuadro de inconformidades. Para ello se indicará el nombre comercial del plaguicida que no cumple al inicio de la columna y se indicará en la línea que describa el problema detectado el "número de envases del plaguicida", y el "contenido de cada envase acompañado de la unidad de medida", por ejemplo, 5 x 10 L. En la línea "volumen total" se indicará la sumatoria de los volúmenes con inconformidades de cada plaguicida, para cada unidad de medida.
- Si un mismo plaguicida presentare más de una inconformidad en diferentes envases, se anotará el "número de envases del plaguicida" y el "contenido de cada envase acompañado de la unidad de medida" en la línea correspondiente a la inconformidad detectada. Si un mismo plaguicida presentare más de una inconformidad en los mismos envases, se anotará el "número de envases del plaguicida" x el "contenido de cada envase y unidad de medida" en la línea que describa el problema más grave y se marcará con una "X" en la(s) otra(s) línea(s) de inconformidades, para evitar repetitividad en las cantidades.
- 2.3.10 Porcentaje de plaguicidas con inconformidad por unidad de medida; para obtenerlo se utilizará la fórmula (suma de todas las existencias totales de plaguicidas con inconformidad / existencias totales en bodega) *100. Cualquier total que corresponda a cero (0), deberá indicarse como tal.
- 2.4 **Sección D) Aplicador.** Esta sección se llenará siempre que exista aplicación del plaguicida durante la fiscalización. Se indicará:
- 2.4.1 Nombre del (de la) aplicador(a).
- 2.4.2 Credencial de aplicador terrestre de plaguicidas: Se indicará sí o no. Si tiene credencial, se verificará si está vigente o no y se anotará la fecha de caducidad de la credencial.
- 2.5 **Sección E) Aplicación.** El objetivo es corroborar que los plaguicidas utilizados sean los autorizados por la autoridad competente y se cumplan las instrucciones de uso indicadas en el etiquetado. Si existe aplicación de plaguicidas al momento de la fiscalización, se debe completar TODA la información solicitada; en caso contrario, pasar a la Sección F. Se indicará:
- 2.5.1 Nombre comercial del plaguicida aplicado, número de registro del plaguicida, área en que se trató (acá debe indicarse el cultivo o producto si fue un área agrícola, el tipo de animal si fue un área pecuaria, entre otros), y dosis aplicada. De tratarse de aplicación de una mezcla, ésta deberá especificarse en la Sección G "Observaciones", de la siguiente manera: si los plaguicidas aplicados son compatibles y están autorizados para su uso en el cultivo, se indicará el nombre del plaguicida que está en mayor proporción o más importante; si alguno de ellos no cumple con lo anterior, se indicará la situación en el acta.
- 2.5.2 Cumplimiento de las condiciones de aplicación en comparación a lo señalado en la etiqueta del producto para: uso autorizado, la dosis aplicada y el uso de EPP correspondiente.
- 2.5.3 Existencia de registro de campo.
- 2.5.4 Características del equipo de aplicación utilizado.
- 2.5.5 Estado del equipo de aplicación, específicamente del tanque cisterna de aplicación, de las boquillas y de las mangueras del equipo.
- 2.6 **Sección F) Post aplicación.** En esta sección el (la) inspector(a) verificará aspectos asociados a las prácticas agrícolas del predio. Si durante la fiscalización existe aplicación o recién se haya terminado alguna, esta información se puede verificar directamente. De lo contrario, podrá consultar al (a la) fiscalizado(a), a modo de encuesta, respecto a estas prácticas. Se indicará:
- 2.6.1 Existencia de residuos líquidos o sólidos de mezcla en equipo de aplicación; de quedar residuos en el tanque cisterna de la máquina post aplicación, deberá informar cuál es la disposición final que les da el fiscalizado.
- 2.6.2 Existencia de aviso de prevención de período de reingreso al área tratada.
- 2.6.3 Cumplimiento del período de carencia.
- 2.6.4 Disposición final de envases vacíos.
- 2.7 **Sección G, Observaciones.** En esta sección el (la) inspector(a) anotará toda situación que considere relevante para asegurar el correcto uso de plaguicidas por parte del (de la) fiscalizado(a). Incluirá:
- 2.7.1 Toda situación encontrada en la entidad fiscalizada que, sin corresponder a una infracción, amerite ser corregida por el fiscalizado para asegurar una práctica correcta respecto a los plaguicidas.
- 2.7.2 Toda recomendación y/o acción correctiva que deba realizar el fiscalizado frente a las situaciones detectadas en el punto 2.7.1.
- 2.7.3 Tipo de infracción cursada y causa de ello, si corresponde.
- 2.7.4 La firma del (de la) fiscalizado(a) y el nombre y la firma del (de la) inspector(a) al pie del acta, una vez terminada la fiscalización.

Resuelto N° DAL-042-ADM-11 Panamá de 14 de septiembre de 2011.
Página 47 de 47

VIGESIMO
PRIMERO:

El presente Resuelto comenzará a regir a partir del tercer año de su publicación en la Gaceta Oficial y modificará el Resuelto N° ALP 016 –ADM-01 de 14 de febrero de 2001 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, particularmente en la definición de receta profesional dada en su artículo 2, y artículos 9 (literal f), 18 y 21; para incluir bajo esta definición los plaguicidas de categoría toxicológica Ia y Ib.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SEBASTIAN MIRONES
Secretario General Encargado


EMILIO JOSÉ KIESWETTER
Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Panamá 24 de Noviembre de 2011

Secretaria